LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3753-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

BREÑA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA / CONTRATO Nº 227-INSN-2019"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE JUNIO DE 2019 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

18 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0142022237530 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-3753-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA / CONTRATO Nº 227-INSN-2019"

ÍNDICE

	Denominación	N° Pag.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2021-OEA-INSN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO Nº 227-INSN-2019 POR S/ 58 715,29, HECHO QUE LIBERÓ AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 79 890,02 POR LA INEJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIDAS EN DICHA REDUCCIÓN, QUE ERAN NECESARIAS PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO E L CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
	2. PERSONA CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS PARA SUPERVISAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA, EJECUTÓ LA SUPERVISIÓN SIN POSEER TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA, COLEGIATURA NI HABILITACIÓN PROFESIONAL, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 48 000,00.	30
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	67

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3753-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA / CONTRATO Nº 227-INSN-2019"

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2019 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3753-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 057-OCI-INSN-2022 de 16 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el contrato n.° 277-INSNS-2019 suscrito para la contratación del servicio de mantenimiento al Servicio de Odontología, se realizó conforme a las normas legales aplicables, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 10 de diciembre de 2019, la entidad suscribió el contrato n.° 227-INSN-2019, denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Infraestructura de los Servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN – Ítem n.° 02: Mantenimiento Correctivo del Servicio de Odontología del INSN" con el *Consorcio Ingeniería* por la suma de S/ 934 740,74, contrato que tuvo su origen en el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 65-2019-INSN, derivada del Concurso Público n.° 03-2019-INSN, y con plazo de ejecución de 36 meses.

La materia a examinar estuvo referida a pagos efectuados al contratista por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas no acorde a lo señalado en el expediente técnico por un monto ascendente a S/ 19 329,82.

Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende el período del 10 de junio de 2019 al 24 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

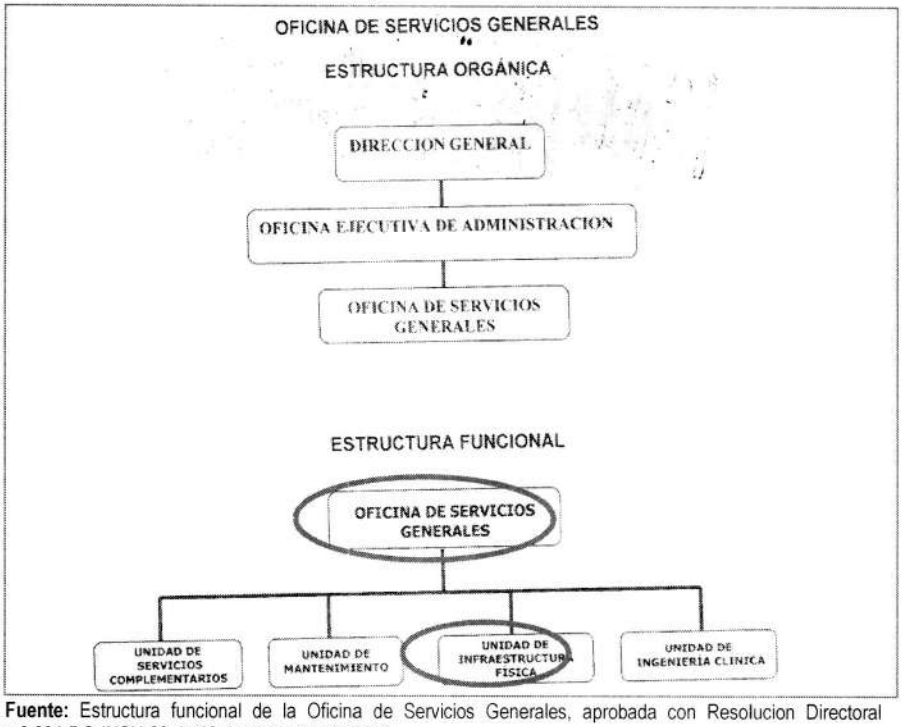
4. De la entidad o dependencia

La Oficina de Servicios Generales y su Unidad de Infraestructura Física; así como, el Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia en Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, son dependencias del Instituto Nacional de Salud del Niño, que se encuentra bajo el ámbito del Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Oficina de Servicios Generales, y de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia en Atención Especializada en Cirugía del Niño y Adolescente:

- **Oficina de Servicios Generales**:

Diagrama n.° 1



Fuente: Estructura funcional de la Oficina de Servicios Generales, aprobada con Resolucion Directoral n.° 681-DG-INSN-20 de 19 de diciembre de 2011.

Funciones:

La Oficina de Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de conseguir que el Instituto Nacional de Salud del Niño cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina Ejecutiva de Administración.

- **Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología**

Diagrama n.° 2



Fuente: Estructura funcional del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología, aprobada con Resolucion Directoral n.° 128-DG-INSN-2013 de 26 de marzo 2013.

Funciones:

El Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología es la unidad orgánica encargada de aplicar la innovación, actualización, difusión y capacitación de los conocimientos, métodos y técnicas de la atención especializada en investigación y docencia y atención especializada en Odontoestomatogía; depende de la Dirección Ejecutiva de Investigación, docencia y atención en cirugía del Niño y del Adolescente.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2021-OEA-INSN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO Nº 227-INSN-2019 POR S/ 58 715,29, HECHO QUE LIBERÓ AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 79 890,02 POR LA INEJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIDAS EN DICHA REDUCCIÓN, QUE ERAN NECESARIAS PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 10 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Salud del Niño y el *Consorcio Ingeniería,* suscribieron el contrato n.° 227-INSN-2019 denominado "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Infraestructura de los Servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN – Ítem N° 02: Mantenimiento Correctivo del Servicio de Odontología del INSN" por la suma de S/ 934 740,74, bajo el sistema de suma alzada, y con un plazo de ejecución de 54 días calendario, derivado de la adjudicación simplificada n.º 065-2019-INSN - Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Infraestructura de los Servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN".

El proceso de selección, según las Bases Integradas de la contratación del Ítem n.° 2, tuvo la siguiente finalidad pública: *"El servicio de mantenimiento correctivo es requerido como parte del sostenimiento de la infraestructura del servicio de Odontología, con la finalidad de lograr ambientes que permitan una atención adecuada a los pacientes atendidos en el servicio; esto permitirá aumentar las condiciones de bioseguridad, habitabilidad y confort de los pacientes hospitalizados, padres acompañantes, personal asistencial y administrativo, mejorando la imagen del INSN".*

Asimismo, se consideraron los siguientes objetivos específicos:

- Reducir la vulnerabilidad en el Servicio de Odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño en cuanto a los riesgos de falla de las instalaciones físicas.
- Mejorar el estado de conservación, las condiciones de funcionalidad, operación y seguridad de la infraestructura física.
- Mejorar y conservar los elementos arquitectónicos de los ambientes del servicio del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Mediante Resolución Administrativa n.º 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021, se aprobó la reducción de quince (15) partidas del expediente técnico por un monto de S/ 58 715,29, respecto de la cual se ha determinado que cinco (5) partidas no debieron considerarse en la reducción por afectar la finalidad pública y el logro de los objetivos específicos del servicio contratado.

Los hechos se describen a continuación:

El Órgano de Control Institucional, con el memorando n.º 123-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** solicitó al señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe de la Oficina de Servicios Generales, el expediente de la ejecución del contrato n.º 227-INSN-2019, suscrito con el *Consorcio Ingeniería*[1], siendo atendido con el memorando n.º 130-OSG-INSN-2020 de 13 de

[1] Conformado por las empresas *Ingeniería 2000 SAC* (Ruc 20492362558) y *R & Gómez Constructores SRL* (Ruc 20495059813).

setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, al que se adjuntó el informe n.° 432-UIF-OSG-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6),** emitido por del jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física, señor Jorge Luis Becerra Noblecilla.

Con el memorando n.º 124-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7),** se solicitó a la jefa de la Oficina de Logística, señora Jessie María Sánchez Llerena, el expediente de contratación correspondiente al ítem 2 "Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones del Servicios de Odontología del INSN", siendo atendido con el memorándum n.º 1728-OL-Nº 345-UACBS-INSN- 2020 de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

De igual manera, mediante el memorando n.° 128-OCI-INSN-2021 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Bertha Rojas Díaz, jefa de la Oficina de Economía, los comprobantes de pago relacionados con el contrato n.º 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**, pedido que se atendió con el memorando n.º 655-DE-INSN-2021 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, con el memorando n.º 078-OCI-INSN-2022 de 11 abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)** se solicitó al señor Víctor Manuel Segura Sullón, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, los informes n.º 276-UIF-OSG-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, n.º 005-GMSG/UIF-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021 **(Anexo 25 del Apéndice n.° 23)**, n.º 296-UIF-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, n.º 010-GMSG/UIF-INSN-2021 de 9 de junio de 2021 **(Anexo 28 del Apéndice n.° 23)**, n.º 352-UIF-OSG-INSN-2021 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, n.º 024-GMSG/UIF-INSN-2021 de 14 de julio de 2021 **(Anexo 31 del Apéndice n.° 23),** n.º 393-UIF-OSG-INSN-2021 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y n.º 031-GMSG/UIF-INSN-2021 de 17 de agosto de 2021 **(Anexo 33 del Apéndice n.° 23)**; así como, los memorandos n.º 082-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y n.º 114-OSG-2020, recepcionado el 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17),** siendo atendido con el memorando n.º 055-OSG-INSN-2022 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

Igualmente, con el memorando n.º 121-OCI-INSN-2022 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se requirió a la señora Bertha Rojas Díaz, jefa de la Oficina de Economía, los comprobantes de pago a nombre del *Consorcio Ingeniería* del año 2022, siendo atendido con el memorando n.º 113-OE-INSN-2022 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

Con el memorando n.º 123-OCI-INSN-2022 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)** se solicitó al señor Víctor Manuel Segura Sullón, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, siendo atendido con el memorándum n.° 618-OEA-INSN-2022 de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada se evidenció que, con la Resolución Administrativa n.º 066-2021-OEA-INSN **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, suscrita por la señora Lilian Patiño Gabriel, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.º 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**, derivado de la adjudicación simplificada n.º 065-2019-INSN (1ra. Convocatoria) "Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los Servicios de Cardiología, Oncología, y Emergencia del INSN – Ítem 02: Mantenimiento correctivo del Servicio de Odontología del INSN" equivalente a S/ 58 715,29 del monto original (S/ 934 740,71), con el argumento de que representa

el 6,281% del contrato n.° 227-INSN-2019, importe menor al 25% que permite la legislación sobre adquisiciones del Estado. Las partidas incluidas en la reducción fueron las siguientes:

Cuadro n.°1
Partidas relacionadas a la reducción de prestaciones aprobadas por Resolución Adiministrativa n.° 066-2021-OEA-INSN

Partida	Descripción	Cantidad /unidad indicada en las bases	Porcentaje valorizado	Porcentaje no valorizado	Precio Unitario en S/	Monto reducido
01.02.06	Desmontaje e instalación de unidades dentales	32 und	0%	100%	800,00	Reducción total de S/ 25 600,00
04.06.02.01	Mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios)	1 glb	0%	100%	3 000,00	Reducción total de S/ 3 000,00
04.07.03.01	Baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5mm	13 m	0%	100%	200,00	Reducción total de S/ 2 600,00
04.07.04.02	Brazo hidráulico de aluminio (para puerta de 80 kg)	25 Und	95%	5%	170,00	Reducción parcial de S/ 212,50
04.07.04.04	Cerradura de tres golpes de alta seguridad, para puertas contraplacadas	25 Und	20%	80%	85,00	Reducción parcial de S/ 1 700
04.08.02	Pavonado ventanas y mamparas interiores con diseño	62,83 M2	0%	100%	40,00	Reducción total de S/ 2 513,20
04.10.07	Suministro e instalación de vitral con diseño	4,8 M2	0%	100%	67,50	Reducción total de S/ 324,00
04.00.01.02.04	Dispensador de jabón liquido	2 und	0%	100%	75,00	Reducción total de S/ 150,00
06.00.08	Desmontaje unidades dentales - desinstalación y traslado	34 und	91,175%	8,825 %	500,00	Reducción parcial de S/ 1 500,25
06.04.10	Montaje e instalación final de unidades dentales	34 pto	91,175%	8,825%	500,00	Reducción parcial de S/ 1 500,25
06.10.01	Pozo de puesta a tierra	3 und	66,66%	33,33%	1 500,00	Reducción parcial de S/ 500,00
06.10.02	Mediciones y protocolo de pozo a tierra	3 und	66,66%	33,33%	500,00	Reducción parcial de S/ 500,00
06.15.02	Pruebas al sistema de comunicaciones	2 Glb	0%	100%	1 000,00	Reducción total de S/ 2 000,00
06.31.01	Mediciones y pruebas mecánicas de las redes de aire comprimido	1 Glb	0%	100%	2 000,00	Reducción total de S/ 2 000,00
06.30.04.03	Manómetro de glicerina y accesorios	3 Glb	0%	100%	45,00	Reducción total de S/ 135,00
					Total de reducción del costo directo en soles	45 235,20
					Gastos Generales (5%)	2 271,76
					Utilidad (5%)	1 171,76
					Sub Total S/	49 758,72
					IGV (18%)	8 956,57
					Presupuesto total en S/	**58 715,29**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021. **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**
Elaboración: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que el especialista de la Comisión de Control[2], en su informe técnico n.º 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23),** indica que de las quince (15) partidas incluidas en la reducción, cinco (5) partidas no debieron incluirse por afectar la finalidad pública y objetivos específicos del servicio de mantenimiento, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 2
Partidas incluidas en la reducción, no obstante su necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública

Partida	Descripción	Cantidad /unidad indicada en las bases	Porcentaje valorizado	Porcentaje no valorizado	Precio Unitario en S/	Monto reducido
04.06.02.01	Mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios)	1 glb	0%	100%	3 000,00	Reducción total de S/ 3 000,00
04.07.03.01	Baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5mm	13 m	0%	100%	200,00	Reducción total de S/ 2 600,00
04.00.01.02.04	Dispensador de jabón liquido	2 und	0%	100%	75,00	Reducción total de S/ 150,00
06.10.01	Pozo de puesta a tierra	3 und	66,66%	33,33%	1 500,00	Reducción parcial de S/ 1 500,00
06.10.02	Mediciones y protocolo de pozo a tierra	3 und	66,66%	33,33%	500,00	Reducción parcial de S/ 500,00
					Total de reducción del costo directo en soles	7 750,00
					Gastos Generales (5%)	387,50
					Utilidad (5%)	387,50
					Sub Total S/	8 525,00
					IGV (18%)	1 534,50
					Presupuesto total S/	**10 059,50**

Fuente: Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021. **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, el especialista de la Comisión de Control manifiesta lo siguiente en torno a las cinco (5) partidas reducidas:

a) Partida 04.06.02.01: Mueble de melamina de alta densidad (incluye accesorios)

Esta partida consideró el suministro e instalación de muebles de melamina, la cual debió tener propiedades antimicrobianas y contar con certificación FDA (*Food and Drug Administration*), agencia de los Estados Unidos de Norteamérica, responsable de la salud pública; asimismo, los muebles fueron requeridos en cuatro (4) modelos diferentes: M06, M03, M16 y M20.

El modelo M20, según los términos de referencia - TDR, debió estar ubicado en la entrada del segundo piso (donde estaba ubicada la estación de enfermeras), y de acuerdo con el plano DA-05, el mueble debió tener un cerramiento con vidrio templado de 10mm.

[2] Auditor de la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloria General de la República.

Sin embargo, el modelo fue modificado con aprobación de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, inspectora de la Unidad de Infraestructura Física, tal como consta en los asientos de la supervisión y el contratista de 12 y 13 de febrero de 2020 del Cuaderno de Servicio n.° 1 "Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de cardiología, odontología y emergencia del INSN – Ítem II - Mantenimiento correctivo del Servicio de Odontología" **(Anexo 17 del Apéndice n.° 23)**, en el que se indica que la supervisión hizo llegar al contratista el diseño definitivo para los muebles de melamina y el contratista confirmó haber recibido los nuevos diseños, que son los planos DA-03, DA-04, DA-05 y DA-06. Al respecto, cabe especificar que en el plano DA-05 **(Anexo 5 del Apéndice n.° 23)** se consideró el mueble M20 con cerramiento de vidrio templado de 6mm, permaneciendo en la misma ubicación, pero cambiándose de denominación a "Recepción de Ortodoncia".

No obstante, tal como consta en el acta de inspección n.° 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA de 8 de julio de 2022 y sus respectivos registros fotográficos **(Anexo 37 del Apéndice n.° 23),** concordante a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** el contratista suministró un mueble que no cuenta con cerramiento de vidrio templado de 6mm. Asimismo, cabe precisar que dicho incumplimiento fue observado en el informe n.° 039- MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021 **(Anexo 21 del Apéndice n.° 23)**, por el señor Marlon Raúl Caballon Poemape, inspector de la Unidad de Infraestructura Física (UIF); no obstante, la partida fue considerada en la reducción.

Al respecto, y de acuerdo con el informe técnico referido en el párrafo precedente, el incumplimiento comentado afectó las condiciones de funcionalidad y condiciones de bioseguridad para el personal asistencial, al no contar con cerramiento de vidrio para protección; por tanto, su inejecución afectó la finalidad pública del servicio de mantenimiento correctivo.

b) Partida 04.07.03.01: Baranda de acero inoxidable 1½" x 1.5mm

Esta partida consideró el suministro e instalación de 13 metros de una baranda recta de 1¼" x 36" (91,4 cm) en acero inoxidable AISI 304, la misma que debió ser ubicada en la escalera del primer al segundo piso del Servicio de Odontología. Cabe precisar que el acero AISI304 es un tipo de acero inoxidable austenítico[3], que tiene una alta resistencia a la corrosión, por lo que la baranda requerida en el contrato era de calidad superior a la baranda de fierro existente para la escalera.

Al respecto, el contratista sólo había realizado el mantenimiento (lijado y pintado) de la baranda de fierro existente, por lo que el incumplimiento de la instalación de la nueva baranda de acero inoxidable fue advertido en los informes n.° 027-MRCP/UIF-INSN-2021 de 14 abril de 2021 **(Anexo 18 del Apéndice n.° 23)** y n.° 040-MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021 **(Anexo 22 del Apéndice n.° 23)**, ambos emitidos por el señor Marlon Raúl Caballon Poemape, inspector de la UIF. El referido incumplimiento también se menciona en el acta de inspección n.° 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA **(Anexo 37 del Apéndice n.° 23).**

Sobre el particular, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**, manifiesta que lo realizado por el contratista es diferente y de menor calidad, que no mejoró las condiciones existentes, por lo

[3] Se trata de acero inoxidable no magnético que contiene altos niveles de cromo y niquel y bajos niveles de carbono, son conocidos por su conformabilidad y resistencia a la corrosión; el acero austenitico es el grado de acero inoxidable más utilizado.

que esta prestación afectó la finalidad pública del servicio de mantenimiento correctivo; no obstante, la partida fue considerada en la reducción.

c) Partida 04.00.01.02.04: Dispensador de jabón líquido

Esta partida consideró el suministro e instalación de dos (2) dispensadores de jabón líquido de 800ml; sin embargo, el contratista instaló dos (2) dispensadores de jabón de 200ml, incumpliendo con instalar los dispensadores de 800ml exigidos en los términos de referencia, situación que fue advertida por el señor Marlon Raúl Caballon Poemape, inspector de la UIF en su informe n.° 040-MRCP/UIF-INSN-2021 **(Anexo 22 del Apéndice n.° 23).**

Al respecto, el ingeniero especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** señala que se ejecutó una prestación diferente a la requerida y de menor calidad, afectándose la finalidad pública del servicio de mantenimiento correctivo; no obstante, la partida fue considerada en la reducción.

d) Partida 06.10.01: Pozo de puesta a tierra, y Partida 06.10.02: Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

Esta partida consideró la instalación de tres (3) pozos a tierra con una resistencia igual o menor a cinco (5) *ohmios*[4]; asimismo, se indicó que en caso no se obtenga el valor de cinco (5) ohmios, deberán ejecutarse tantos otros pozos a tierra como sean necesarios, interconectados en forma paralela, pero separados en 6 metros de distancia como lo indica el Código Nacional de Electricidad.

Sin embargo, tal como consta en el Acta de inspección n.° 001-2022-CGR-INSN-ODONTOLOGÍA" de 15 de febrero de 2022 y sus respectivos registros fotográficos **(Anexo 36 del Apéndice n.° 23)**, concordante con lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** el contratista únicamente instaló dos (2) pozos a tierra, uno está instalado en el jardín frente al Servicio de Odontología con una resistencia de 5,79 ohms, mientras que el otro está ubicado frente a la Unidad de Bebé, con una resistencia de 5,47 ohms; en ambos casos, se supera el valor de la resistencia fijado en cinco (5) ohmios, hecho que se evidenció en el protocolo de instalación eléctrica, lo cual incumple el requerimiento establecido en los TDR del servicio de mantenimiento.

Al respecto, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** manifiesta que se ejecutó una prestación diferente a la requerida y que no mejoró las condiciones de seguridad; por el contrario, ésta pone en riesgo la operatividad de los equipos conectados a cada uno de los pozos a tierra, afectándose de esa forma la finalidad pública del servicio de mantenimiento correctivo; además; deviene en una trasgresión de la Norma Técnica de Salud n.°119-MINSA/DGIEM-V01[5] y de la Guía técnica para el mantenimiento del pozo a tierra en los establecimientos de salud[6], en la que se dispone que los sistemas de pozo a tierra deben tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles, pararrayos, entre otros.

[4] El *ohmio* u *ohm* (símbolo: Ω) es la unidad derivada de resistencia eléctrica en el Sistema Internacional de Unidades.
[5] Aprobada por Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015.
[6] Aprobada por Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015.

Según el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** y de la revisión al expediente de contratación, no existe documento que apruebe la modificación contractual de las partidas: Baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5mm (04.07.03.01), Dispensador de jabón líquido (04.00.01.02.04), Pozo de puesta a tierra (06.10.01) y Mediciones y protocolo de pozo a tierra (06.10.02), ni que valorice dichos cambios.

A ello se suma el hecho de que se aprobó la reducción total de las partidas: 04.06.02.01 - Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 - Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 - Dispensador de jabón líquido, se aprobó su reducción total; asimismo, se aprobó la reducción parcial de las partidas: 06.10.01 - Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 - Mediciones y protocolo de pozo a tierra, correspondiente a un pozo a tierra que no se ejecutó; emitiéndose para tal fin la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** que aprueba la reducción de otras partidas por el monto de S/ 58 715,29; sin embargo, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, no correspondió aplicar reducción de las citadas partidas, por cuanto, se afectaba la finalidad pública del servicio respecto a aumentar las condiciones de bioseguridad del personal asistencial y administrativo, así como a los objetivos específicos de reducir la vulnerabilidad en cuanto a los riesgos de falla de las instalaciones físicas y mejorar el estado de conservación, las condiciones de funcionalidad, operación y seguridad de la infraestructura física.

En consecuencia, las cinco partidas antes mencionadas que no correspondían ser reducidas representan un total de S/ 10 059,50; por lo tanto, la reducción que debió aplicarse era por S/ 48 655,79 y no por S/ 58 715,29.

La Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, en Vistos, menciona como motivación o sustento los siguientes documentos:

- Informe n.° 276-UIF-OSG-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** emitido por el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física (UIF), y dirigido a él mismo como jefe de la Oficina de Servicios Generales, sin expresar opinión alguna sobre el contenido del informe n.° 005-GMSG/UIF-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021 **(Anexo 25 del Apéndice n.° 23**) emitido por la arquitecta Gladys Mercedes Silva Gonzáles, inspectora de UIF que informa los resultados de la evaluación de los descargos del *Consorcio Ingeniería* recibidos mediante la carta n.° 042/CONSORCIOINGENIERÍA/2021 de 25 de mayo de 2021 **(Anexo 24 del Apéndice n.° 23)**, sobre las *observaciones* a la partida 04.06.02.01 - Muebles de melamina de alta densidad y partida: 06.10.01 - Pozo de puesta a tierra, formuladas durante la recepción del servicio de mantenimiento, notificados con la carta n.° 206-OL-46-UACBS-INSN-2021 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, partidas que eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento.

- Informe n.° 296-UIF-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13),** emitido por Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física (UIF) y dirigido a él mismo como jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante el cual remite el informe n.° 010-GMSG/UIF-INSN-2021 de 9 de junio de 2021 **(Anexo 28 del Apéndice n.° 23),** emitido por la arquitecta Gladys Mercedes Silva Gonzáles inspectora de UIF, en el que acepta deducir (total y parcialmente) partidas no ejecutadas; entre otras, la partida 04.00.01.02.04 – Dispensador de jabón líquido, partida 04.07.03.01 – Baranda de acero inoxidable, partida 06.10.01 – Pozo de puesta a tierra, partida 06.10.02 – Revisiones y protocolos de pozo a tierra

y partida 04.06.02.01 - Muebles de melamina de alta densidad, que eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, y respecto de las cuales no expresa opinión alguna. Asimismo, con memorando n.º 082-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16**), como jefe de la Oficina de Servicios Generales, derivó el informe n.º 010-GMSG/UIF-INSN-2021 **(Anexo 28 del Apéndice n.° 23)** a la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística, sin expresar opinión alguna sobre su contenido.

- Informe n.º 352-UIF-OSG-INSN-2021 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física (UIF) y dirigido a él mismo como jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante el cual remite el informe n.º 024-GMSG/UIF-INSN-2021 de 14 de julio de 2021 **(Anexo 31 del Apéndice n.° 19)** de la arquitecta Gladys Mercedes Silva Gonzáles, inspectora de UIF, referido a la ampliación de información sobre el contrato n.º 227-INSN-2019, cuyo contenido está referido a la reducción de partidas, adjuntado el Cuadro de Valorizaciones, entre las que se encuentran:



✓ Partida 04.00.01.02.04 – Dispensador de jabón líquido, se indica que el contratista colocó dos (2) dispensadores de 250 ml, pero la partida hace referencia a dispensadores con capacidad de 800 ml, por lo que se debe deducir la partida; sin embargo, no se tuvo en consideración que en las bases integradas se indicó como Otras Obligaciones del proveedor lo siguiente: "*El proveedor tomará especial previsión en lo referente al aprovisionamiento de materiales nacionales o importados, sus dificultades no podrán excusarlo como incumplimiento de su programación, ni se admitirán cambios en las especificaciones por este motivo*"; por lo tanto, no correspondía la reducción.



Es de indicar, que en el informe n.º 005-GMSG/UIF-INSN-2021 **(Anexo 25 del Apéndice n.° 23)**, la misma inspectora manifestó lo siguiente: *"Del ítem 04.00.01.02.04 DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO, **NO se acepta** el descargo. Deben subsanar con las medidas y calidad indicada en las especificaciones técnicas".*



✓ Partida 04.06.02.01 - Muebles de melamina de alta densidad, en el rubro "Actividades dejadas de Ejecutar", menciona que no se colocaron los vidrios templados considerados en la partida.

✓ Partida 04.07.03.01 – Baranda de acero inoxidable, en el rubro "Actividades dejadas de ejecutar", se menciona que no se encontró la nueva baranda y solo dieron mantenimiento (lijado y pintado) a la baranda existente, por lo que se debe deducir la partida.

✓ Partida 06.10.01 – Pozo de puesta a tierra y partida 06.10.02 – Revisiones y protocolos de pozo a tierra, se indica que se ejecutaron dos (2) de los tres (3) que consideró el expediente técnico y que lo valores de medición estuvieron dentro de los rangos aceptables y por lo tanto debía reducirse el pozo dejado de ejecutar.

Lo afirmado en el párrafo precedente no es cierto, conforme lo indica el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.º 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**, por cuanto los valores de cada pozo a tierra superan los 5.00 ohmios establecidos en la NTS n.º 119-MINSA/DGIEM-V01.

A pesar que las cinco (5) partidas eran necesarias para la finalidad pública y el logro de los objetivos del servicio de mantenimiento, la inspectora de UIF, señora Gladys Mercedes Silva Gonzáles estuvo de acuerdo con la reducción; y el jefe (e) de la UIF y el jefe de la Oficina de Servicios Generales, ambos cargos desempeñados por el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, aceptaron sin objeción la reducción de partidas propuestas por la citada inspectora.

- Informe n.º 393-UIF-OSG-INSN-2021 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la UIF, mediante el cual remite al jefe de la Oficina de Servicios Generales (es decir, a él mismo), el informe n.º 031-GMSG/UIF-INSN-2021 **(Anexo 33 del Apéndice n.° 23)** presentado por la señora Gladys Mercedes Silva Gonzáles, inspectora de la UIF, en el cual le expresa, entre otros, dar *por anulada el "Acta de Conformidad del Servicio"* de 8 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 25)**, que en el rubro *descripción* indica que se culmina el expediente contractual, haciéndolo suyo con el memorando n.º 114-OSG-INSN-2020[7] (sin fecha), recepcionado el 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, lo deriva a la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística. La referida acta fue suscrita por el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la UIF y jefe de la Oficina de Servicios Generales, conjuntamente con el señor José Armando Yance Canchari, jefe del Servicio de Cirugía Bucal y Máxilo Facial (área usuaria).

 En la misma fecha, es decir el 23 de agosto de 2021, el memorando n.° 114-OSG-INSN-2020 **(Apéndice n.° 17)** fue derivado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, conforme consta en el sello de recepción de la secretaría.

Con informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Jenny Roxana Díaz Romo, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, comunicó a la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefe de la Oficina de Logística, que con memorando n.° 114-OSG-INSN-2021 **(Apéndice n.° 17)** se dejó sin efecto el "Acta de Conformidad" **(Apéndice n.° 25)**. Respecto de las partidas en las que se efectuaron las reducciones, indicó que el área usuaria sustentó las razones y que la finalidad del contrato no se afectará, por cuanto se concretó con la correcta instalación de los equipos biométricos, y que las partidas no ejecutadas no crean un riesgo en el propósito general del servicio.

Sobre el particular, debe tenerse presente que la finalidad del contrato va alineada con los objetivos específicos del servicio y dos de ellos estaban referidos a: *"Mejorar el estado de conservación, las condiciones de funcionalidad operación y seguridad de la infraestructura física" y "Mejorar y conservar los elementos arquitectónicos de los ambientes del servicio del Instituto Nacional de Salud del Niño";* además que el procedimiento de selección bajo el sistema de suma alzada, es la ejecución del servicio conforme a las bases, expediente técnico y oferta del contratista, situación que no se cumplió y que no fue advertida por la indicada jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios a pesar de que una de sus funciones específicas era determinar la aplicación de penalidades[8] y sanciones en caso de incumplimiento del proveedor; sobre todo si en el informe n.° 559-UACBS-OL-INSN-2021 de 9 de agosto de 2021 **(Anexo 32 del Apéndice n.° 23)** se hizo una evaluación a mayor detalle, incluso expuso que las partidas no ejecutadas coincidían con las reducciones solicitadas; por lo tanto, de acuerdo a su función, debió determinar aplicación de penalidad y no reducciones; no obstante ello, indicó que la aprobación de la reducción debe ser

[7] Debido a un error tipográfico el documento lleva consignado el año 2020, correspondiendo en realidad el año 2021.
[8] Según el numeral 4.8 del rubro funciones específicas del cargo Especialista Administrativo I- Responsable de la Unidad Funcional (Unidad de Adquisición y Contrataciones de Bienes y Servicios) del Manual de Organización y Funciones.

efectuada a través de una resolución emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración; y recomendó que lo actuado se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

De otro lado, mediante memorándum n.° 1619-OL-INSN-2021 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27),** la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística, a pesar de que no realizó el monitoreo del cumplimiento del contrato de servicio, solicitó al abogado Aníbal Pablo Maurtua Urquizo, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal correspondiente a la modificación contractual del contrato n.° 227-2019-INSN, documento que fue recibido en la misma fecha por la Oficina de Asesoría Jurídica y cuyo jefe derivó el 6 de setiembre de 2021 al abogado Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla para que emita opinión conforme consta en la hoja de envío de trámite general OAJ-000492-2021-06-00000042 **(Apéndice n.° 28)**

Luego, en el Informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** del abogado Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el rubro III. Conclusiones y Recomendaciones, señaló textualmente: "*La Entidad puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución, que apruebe la Modificación Contractual por Reducción de Prestaciones del 6.281% del Contrato N° 227-2019-INSN. suscrito con el Consorcio Ingeniería (...)*", y que fue alcanzado al señor Aníbal Pablo Maurtua Urquiza, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la misma fecha, conforme consta en la hoja de envío de trámite general n.° OAJ-000492-2021-06-00000042 **(Apéndice n.° 28).**

Al respecto, es de comentarse que el mencionado abogado, en el rubro "análisis" de su informe, se limitó a mencionar los documentos que fueron evaluados por la jefa de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios para la emisión del informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 **(Apéndice n.° 26)**, no evidenciándose que haya efectuado una evaluación respecto al cumplimiento de los supuestos para la reducción, así como, si los argumentos mencionados en los documentos estaban acordes al marco normativo; no obstante ello, el señor Aníbal Pablo Maurtua Urquiza, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, permitió que se continúe con el trámite para la emisión de la resolución de reducción, al emitir el Proveído n.° 099-2021-OAJ/INSN de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**

En el mencionado proveído indicó que se remita a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines, con el asunto modificación contractual, el cual fue recibido por la secretaría de la oficina destinataria en la misma fecha; sin que previamente hubiese ejercido un control y evaluación (supervisión) de la actividad realizada por el abogado que emitió el informe, respecto al asesoramiento jurídico; además de que repercutió en su responsabilidad de emitir informe y opinión jurídica y legal sobre la modificación contractual por reducción solicitada por la jefa de la Oficina de Logística.

De otro lado, es de mencionarse que en atención al literal l) del artículo primero de la Resolución Directoral n.° 02-2021-INSN-DG de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la señora Lilian Patiño Gabriel, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, con los vistos de la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística y del señor Aníbal Pablo Maurtua Urquizo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN[9] de 17 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, mediante la cual aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.° 227-INSN-2019 por un importe

[9] El proyecto de resolución administrativa fue derivada a la Oficina de Logistica y Asesoria Juridica el 16 y 17 de setiembre de 2021 conforme consta en la hoja de envío de trámite general OAJ-000492-2021-06-00000042, con la Clave 15c. Se adjunta proyecto de resolución administrativa.

equivalente a S/ 58 715,29; que no correspondía, por cuanto, se incluyó cinco (5) partidas[10] que eran necesarias para alcanzar la finalidad pública, conforme lo ha evidenciado el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

Si bien el acto administrativo de reducción no fue emitido por el titular del INSN, es decir, por el señor Ysmael Alberto Romero Guzmán, Director General, por cuanto delegó tal facultad, ello no lo excluye de responsabilidad de vigilancia[11], puesto que tal acto es considerado emitido por la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.4 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre todo si como titular tiene como una de sus funciones específicas[12] la de dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades administrativas de su institución y ser responsable de su cumplimiento.

Sumado a ello, la reducción de prestaciones implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico y por ende en el contrato; por lo que, al aprobarse la reducción de prestaciones, éstas dejan de formar parte del contrato; por lo tanto, no son exigibles y que en el presente caso favoreció al contratista, por cuanto la resolución que aprobó la reducción fue emitida después de tres (3) meses de haberse efectuado la recepción final del servicio, según "Acta de Recepción Final de Servicios" de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32),** y además, a la semana siguiente de haberse emitido la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, es decir, el 24 de setiembre de 2021, superando el plazo máximo de diez (10) días computados desde la recepción, recién se elaboró el documento denominado "Acta de Conformidad de Servicios" de 24 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23),** en cuyo rubro *observación* se indica que se adjunta la resolución administrativa que aprueba la reducción de prestaciones por el servicio, permitiendo con ello a que al contratista no se le aplique penalidad.

Es de agregar que el acta de conformidad de servicios suscrita en el mes de setiembre de 2021, lleva la firma del señor Jorge Luis Becerra Noblecilla como jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física y jefe de la Oficina de Servicios Generales; así como del señor José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Estomatológica; en nota al pie se precisa que la conformidad se otorga habiéndose certificado el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme se detalla en el Anexo n.° 1 que forma parte de la citada acta, y en el anexo menciona que los trabajos del servicio se han concluido de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019.

En adición a lo expuesto precedentemente, en la revisión de los Anexos n.° 1 del "Acta de Recepción Final de Servicios" de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y del "Acta de Conformidad de Servicios" de 24 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, fueron suscritas superando el plazo máximo de 10 días desde la recepción, se detalló la ejecución de las partidas y actividades, afirmándose que al 100% se había ejecutado las partidas y se había efectuado la reducción; sin embargo, del informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV

10 Según la finalidad pública y conforme a los objetivos específicos del servicio, si fueron necesarias las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

11 Conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, al señalar:
"Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante
El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia."

12 Literal e) de las funciones específicas del Director General, según Manual de Organización y Funciones.

(Apéndice n.° 23) del especialista de la Comisión de Control y de documentación obtenida de la Entidad, se evidenció otros incumplimientos que contradicen lo señalado en las precitadas actas, por lo siguiente:

a) Incumplimiento de la partida: Tope de puertas (04.07.04.05)

De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.º 2 "Especificaciones técnicas generales", que comprende los TDR y planilla de metrados de las Bases Integradas **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23)** del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada n.° 065-2019-INSN, publicada en el Seace el 6 de noviembre de 2019, el contratista tuvo que colocar cuarenta y cinco (45) unidades de tope de puertas de acero inoxidable que corresponde a la partida 04.07.03.05.

Como consta en el Acta de Inspección n.º 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA **(Anexo 37 del Apéndice n.° 23),** concordante a lo consignado en el informe Técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** el contratista no instaló ningún tope de puerta, incumpliendo los TDR.

b) Modificación sin sustento ni aprobación de parte de la partida: Bisagra de acero inoxidable de 4" (04.07.04.01)

De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.º 2 "Especificaciones técnicas generales" que comprende los TDR y planilla de metrados **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23)** de las Bases Integradas del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada n.° 065-2019-INSN, publicada en el Seace el 6 de noviembre de 2019, el contratista tuvo que colocar ciento ochenta (180) unidades de **bisagras de acero inoxidable de 4"** que corresponde a la partida 04.07.04.01.
(el resaltado es nuestro)

Como consta en el Acta de inspección n.º 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA **(Anexo 37 del Apéndice n.° 23),** concordante a lo consignado en informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**, el contratista instaló **bisagras aluminizadas tipo capuchina de 3"x3"**, incumpliendo con instalar bisagras de acero inoxidable de 4" como se requirió en los TDR.
(el resaltado es nuestro).

Como se señala en el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV y de la revisión del expediente de contratación, no existe documento que apruebe dicha modificación contractual, cambiando la calidad de las bisagras y valorizando dicho cambio.

c) Instalación en menor cantidad de la partida: Salida para teléfono (06.12.01), Cable para red de telefonía (06.12.02); Salida para detector de humo (06.14.01), Detector de humo por ionización alta sensibilidad (06.14.06); y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos (04.08.01.01)

De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.º 2 "Especificaciones técnicas generales" de los TDR y planillas de metrados **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23)** de las Bases Integradas del procedimiento de contratación por Adjudicación Simplificada n.° 065-2019-INSN publicada en el Seace el 6 de noviembre de 2019, el contratista debió ejecutar las siguientes partidas del expediente técnico:

- **Salida para teléfono (06.12.01) y Cable para red de telefonía (06.12.02).**

De acuerdo con la planilla de metrados, la cantidad requerida para la partida 06.12.01 fue de nueve (9) salidas para teléfono, y para la partida 06.12.02 fue de 438,38 metros, estas cantidades son iguales a las presentadas en la estructura de costos del contratista.

Según el Acta de inspección n.° 001-2022-CGR-INSN-ODONTOLOGÍA de 15 de febrero de 2022[13] y sus respectivos registros fotográficos **(Anexo 36 del Apéndice n.° 23)**, se constató que el contratista instaló cinco (5) circuitos de salida para telefonía, ubicados en las áreas de: i) Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología (DIDAO), ii) Operatoria IV, iii) Pacientes Medicamente Comprometidos, iv) Operatorio II y v) Secretaría, todas ellas en el primer nivel y dos (2) circuitos de salida para telefonía, en el área de: vi) Ortodoncia y vii) el Star de Enfermeras, estos últimos en el segundo nivel; es decir, el contratista incumplió con instalar la cantidad requerida en los TDR.

Sobre el particular, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV, señala que a pesar de haberse considerado una salida para teléfono en el consultorio de cirugía bucal en el segundo piso, de conformidad con el numeral 8 "Modificaciones efectuadas" del tomo 4 del "Entregable del proveedor" que muestra el plano DA-01, el cual fue suscrito por el contratista y profesionales del área usuaria; del acta de inspección antes mencionada se evidencia que el contratista no instaló salida para teléfono en el consultorio médico de cirugía bucal.

Tal situación, afecta la capacidad de comunicación del personal asistencial y el cumplimiento del Anexo n.° 9 "Equipos para los ambientes prestacionales y complementarios de la UPSS Consulta Externa", de la Norma Técnica de Salud n.°119-MINSA/DGIEM-V01, el cual indica que los ambientes de Consultorio de Odontología General, Consultorio de Odontología General con soporte de radiología oral y Consultorio de Odontología Especializada, deben contar como parte de su equipamiento con un Teléfono IP de mesa de uso general (T-20), es decir, estos ambientes deben contar con salidas para teléfono.

- **Salida para detector de humo (06.14.01), Detector de humo por ionización alta sensibilidad (06.14.06).**

La planilla de metrados indica que, la cantidad requerida para la partida 06.14.01 fue de diecinueve (19) salidas para detector de humo y para la partida 06.14.06, según las especificaciones técnicas el suministro e instalación de detectores de humo y la cantidad asignada también fue de diecinueve (19) unidades, estas cantidades son iguales a las presentadas en la estructura de costos del contratista.

Sin embargo, el Acta de inspección n.° 001-2022-CGR-INSN-ODONTOLOGÍA y sus respectivos registros fotográficos **(Anexo 36 del Apéndice n.° 23)**, indican que se constató nueve (9) detectores de humo en el primer piso y nueve (9) en el segundo piso, sumando un total de dieciocho (18) detectores de humo, cantidad inferior a las diecinueve (19)

[13] Emitida por el ingeniero electricista José Luis Chávez Guardia, auditor de la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloria General de la República.

requeridas por el área usuaria, es decir, el contratista incumplió con instalar la cantidad requerida en los TDR.

En relación a ello, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV, indica que la instalación de dispositivos de detección y alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana, por lo que, no se justifica que se haya dejado de instalar un (1) detector de humo cuando existían lugares que requerían del dispositivo; además, que de la revisión al expediente de contratación, no existe documento que apruebe dicha modificación contractual.

- **Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos (04.08.01.01)**

Esta partida consideró la provisión y colocación de vidrios templados de 6mm para puertas, ventanas, mamparas; asimismo, los vidrios a utilizar en los consultorios que dan hacia los corredores técnicos, debieron ser vidrios pavonados, para tal efecto se consideró utilizar láminas autoadhesivas 3M o similar; en la planilla de metrados se consideró una cantidad de 75,56 m2.

Ante la no precisión de los lugares donde se instalarían los vidrios templados y laminados, el contratista formuló consulta conforme consta en el asiento de 30 de diciembre de 2019 del Cuaderno de Servicios n.° 1 **(Anexo 17 del Apéndice n.° 23)**, por lo que el responsable de la supervisión indició en el asiento de 31 de diciembre de 2019 del citado cuaderno **(Anexo 17 del Apéndice n.° 23)**, que las ventanas interiores tendrían láminas de seguridad y pavonado; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida por el contratista, conforme consta en el Acta de inspección n.° 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA de 8 de julio de 2022 y sus respectivos registros fotográficos **(Anexo 37 del Apéndice n.° 23),** concordante a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV, donde el especialista de la Comisión de Control indicó que las ventanas interiores en el primer y segundo piso no cuentan con vidrios pavonados.

De hecho, en el primer piso sólo la ventana V-23 del área de Ortodoncia cuenta con este acabado, siendo que, por ejemplo, las ventanas V-5 del Área de Diagnóstico, V-18 del Área de prevención, V-11, V-12 y V-13 del Área de Operatorio II, entre otras, no cuentan con vidrios pavonados, lo mismo ocurre con las ventanas interiores del segundo piso.

Sumado a ello, en el numeral 5.10 "*Resultado esperado*" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019-INSN **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23),** se estableció que el proveedor debe presentar en su oportunidad un informe técnico del servicio ejecutado, debidamente firmado por el responsable técnico del servicio (ingeniero civil o arquitecto colegiado habilitado), cuyo plazo máximo de presentación era de tres (3) días después de concluido el servicio.

Al respecto, el contratista con carta n.° 036A/CONSORCIOINGENIERÍA/2021 de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33),** cuyo asunto fue: "*Entrega de Informe Técnico*", hizo entrega de dos (2) archivadores de palanca a la inspectora Gladys Mercedes Silva Gonzáles, conteniendo, según se indica en la misma, la información siguiente: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Panel Fotográfico, Fichas Técnicas, Actas (Acta entrega de

ambientes y Acta de recepción del servicio), Otros documentos y Carta Garantía. En su revisión se advirtió, entre otros:

- Informe Técnico (Memoria Descriptiva, metrados, etc.)
- Planos de Replanteo por Especialidad (Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas)

De la revisión realizada a los planos *As Built*[14] referentes a las especialidades mecánica y eléctrica (planos O-IE-01[15], O-IE-02, O-IE-03, O-IE-04[16], O-IM-01 y O-IM-02 **(Apéndice n.° 34),** detallados en el cuadro n.° 3 se evidenció están firmados por el profesional ingeniero civil Armando Eduardo Paredes Fonseca, con registro de Colegio de Ingenieros del Perú - CIP 28942, cuando correspondía estar suscritos por especialistas idóneos: ingeniero mecánico electricista o eléctrico, a pesar de haber sido personal profesional mínimo exigido, según los términos de referencia incluidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23),** significando que el contratista consideró al ingeniero electrónico Ever Eloy Flores Vásquez[17] en la relación de personal que se encargaría de la ejecución del servicio. Además, en los planos entregados no se advirtió gráficamente la existencia de los pozos a tierra instalados en el servicio, siendo esta partida necesaria en la ejecución contractual que deberían estar reflejados en dichos documentos técnicos[18].

Cuadro n.° 3
Detalle de los planos *As Built* firmados por profesionales de diferente especialidad

Código de Plano	Denominación del Plano
O-DA-01	Instalaciones eléctricas servicio de odontología ***As built* de Redes de data**
O-IE-01	Instalaciones eléctricas servicio de odontología ***As built* de Sistema de iluminación normal**
O-IE-02	Instalaciones eléctricas servicio de odontología **As built de Sistema de tomacorrientes.**
O-IE-03	Instalaciones eléctricas servicio de odontología **As built de Luces de emergencias.**
O-IE-04	Instalaciones eléctricas servicio de odontología **As built de Salidas de fuerza eléctrica para unidades dentales**
O-IM-01	Instalaciones mecánicas del servicio de odontología **As built de Salidas de aire comprimido para unidades dentales**
O-IM-02	Instalaciones eléctricas servicio de odontología **As built del Sistema de ventilación mecánicas a ambientes.**

Fuente: Informe técnico presentado por *Consorcio Ingenieria* mediante carta n.° 036A/CONSORCIOINGENIERÍA/2021 de 8 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que se advirtió que los planos detallados en el cuadro precedente tienen la fecha de emisión "diciembre de 2020", cuando el informe técnico presentado por el *Consorcio*

[14] Planos *As Built* son los planos de una obra terminada; por tanto, son los planos de lo realmente ejecutado.
[15] Anexo 10 del Apéndice n.° 23
[16] Anexo 10 del Apéndice n.° 23.
[17] El listado de personal fue presentado mediante Carta n.° 01/CONSORCIOINGENIERIA/2019 de 3 de diciembre de 2019, además también presentó certificado de habilidad.
[18] Es considerable hacer un símil con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a ejecución de obras en el sistema de suma alzada, en donde señala que el orden de prelación de documentos técnicos, son los planos, determinando con ello la gran importancia e implicancia que tienen dichos documentos.

Ingeniería (contratista) data del 8 de junio de 2021 (fecha en que culminó el servicio de mantenimiento), hecho que evidencia que los planos no fueron actualizados por el contratista.

Asimismo, en la revisión efectuada a la documentación entregada con la carta n.° 036A/CONSORCIOINGENIERÍA/2021 de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33),** se observó que el presupuesto considerado y su metrado correspondiente no resulta concordante con lo que realmente ejecutado, como consta en el Acta de Conformidad de Servicios de 24 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**.

No obstante los incumplimientos del contratista, donde algunas partidas no se ejecutaron de manera total y conforme a lo establecido en los TDR, se aprobó la reducción de partidas, sin tener en cuenta que con algunas se afectaba la finalidad pública y los objetivos del servicio, todo ello, sin aplicar la penalidad que correspondía, y que el informe técnico presentado no contenía información actualizada ni los planos estaban firmados por profesional competente; la arquitecta Gladys Mercedes Silva Gonzáles, como inspectora de la UIF, el 13 de octubre de 2021 emitió el informe n.° 39-GMSG-UIF/INSN/2021 de 13 de octubre de 2021 **(Anexo 35 del Apéndice n.° 23)** con el asunto: CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA, CONTRATO N° 227-INSN-2019, siendo el destinatario el jefe (e) de la UIF, ingeniero Jorge Luis Becerra Noblecilla, en cuyo numeral 3 del rubro "V. Conclusiones", indicó lo siguiente: *"Con el presente informe se da Conformidad Técnica, correspondiente a la CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA" Contrato N° 227-INSN-2019"*.

Una vez emitido el informe n.° 39-GMSG-UIF/INSN/2021 que contenía la conformidad técnica del servicio de mantenimiento, el ingeniero Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la UIF, haciéndolo suyo emitió el informe n.° 467-UIF-OSG-INSN-2021 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual derivó la conformidad al jefe de la Oficina de Servicios Generales cargo que el mismo ocupaba por designación[19] y con memorando n.° 170-OSG-INSN-2021 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** derivó la conformidad técnica a la señora contadora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística.

En cuanto a penalidad aplicada, se advirtió que con informe n.° 44-GMSG-UIF/INSN/2021 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37),** la inspectora supervisora Gladys Mercedes Silva Gonzáles, informó al ingeniero Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física, que el *Consorcio Ingeniería* incurrió en incumplimiento de los plazos, correspondiendo la aplicación de penalidad por 5 días, dato que fue rectificado con informe n.° 052-GMSG-UIF/INSN/2021 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** de cinco (5) a dieciséis (16) días de penalidad, cuantificado en un importe de S/ 8 698,40 y en atención a ello, con memorando n.° 2525-OL-N° 501-2021-UACBS-OL-INSN de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39),** la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística, comunicó a la señora Lilian Patiño Gabriel, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el cálculo de penalidad por el monto de S/ 8 698,40, importe determinado en defecto, por cuanto fue calculado en base al saldo S/ 689 077,30, cuando debió tomarse el nuevo monto contractual de S/ 885 884,21 (S/ 934 740,00 - S/ 48 865,79), con lo cual la penalidad por mora debió ser de S/ 11 182,76 y no S/ 8 698,40.

[19] Resolución Ministerial n.° 624-2019-MINSA de 8 de julio de 2019.

Ahora, al haberse evidenciado que el *Consorcio Ingeniería* no ejecutó algunas partidas del expediente técnico y que algunas de ellas no correspondían ser incluidas en la reducción aprobada con la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** la penalidad superaría el tope máximo de 10%, es decir S/ 88 588,42; por tanto, dicho importe sería la penalidad aplicable al *Consorcio Ingeniería*, al que se debería restarse S/ 8 698,40, ya deducidos del comprobante de pago n.° 2022-00542 de 15 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; en consecuencia, la penalidad pendiente de aplicar sería de S/ 79 890,02.

Finalmente, es de señalar que al *Consorcio Ingeniería* se le pagó un total de S/ 876 025,45 mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados a la empresa *Consorcio Ingeniería*

Comprobante de pago		Importe	
N°	Fecha		
2020-04191	06/07/2020	66 948,93	**Apéndice n.° 40**
2020-04342	10/07/2020	119 999,22	**Apéndice n.° 41**
2022-00542	15/01/2022	417 376,00	**Apéndice n.° 42**
2022-00672	20/01/2022	271 701,30	**Apéndice n.° 43**
	Total en S/	**876 025,45**	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Unidad de Tesorería del INSN.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos trasgreden:

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, emitida el 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, publicada el 7 de octubre de 2018,** que señala:

> ***"NORMA G.030***
> ***DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***
>
> ***Artículo 11.-*** *(...) Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias;* ***el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. (El resaltado es agregado)***
> ***(...)***
>
> ***Artículo 13.-*** *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
> *(...)*
>
> ***SUB-CAPITULO V***
> ***DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO***
>
> ***Artículo 21.-*** *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.*
> *(...)".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, publicado el 29 de diciembre de 2018,** que señala:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días
(...)
168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 12 de marzo de 2019,** que señala:

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (…)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (…)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (…)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, emitido el 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente[20] desde 25 de julio de 2019**, establece que:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (…)

 Artículo 79.- Deber de vigilancia del delegante
 El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia".

- **Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006,** que establece:

 "010-002 Generalidades
 (…)
 (4) Los documentos y planos de proyectos eléctricos en su concepción general (proyectos, estudios, obras, inspecciones, etc.), de cualquier naturaleza, deben ser elaborados y firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado. (…)"

 010-004 Alcances y Obligatoriedad de Uso

[20] Según la tercera disposición complementaria final, la ley entró en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(1) El Código es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realiza trabajos o actividades en general, que estén relacionadas con las instalaciones eléctricas de sistemas de utilización, definitivas, de emergencia, así como las de carácter temporal".
(...)

- **Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud,** que indica:

"5.2.6 CUADRO DE RESISTENCIAS MÁXIMAS RECOMENDABLES DEL SISTEMAS DE POZOS DE PUESTA A TIERRA

Las resistencias máximas recomendables del sistema de pozos de puestas a tierra están en función de las aplicaciones que se va a efectuar (...)
Nota:
➢ *Se ha tomado el valor de cinco (5.0) ohmios, de acuerdo al requerimiento de los equipos biomédicos y otros equipos con usos de sistemas electrónico en los establecimientos de salud del MINSA.*
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", publicada el 1 de enero de 2016,** que indica:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas
(...)
6.2.4.14 Sistema de Tierra
(...)
- Los sistemas de tierra, deben tener una resistencia menor a 5 ohmios para fuerza, subestaciones en media tensión, telecomunicaciones, equipos electrónicos sensibles, pararrayos, entre otros".

ANEXO N° 9
EQUIPOS PARA LOS AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS CONSULTA EXTERNA

UPSS CONSULTA EXTERNA			
AMBIENTE	**CÓDIGO**	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
(...)			
CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA GENERAL	(...)	(...)	(...)
	T-20	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	1
	(...)	(...)	(...)
CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA GENERAL CON SOPORTE DE RADIOLOGÍA ORAL	(...)	(...)	(...)
	T-20	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	1
	(...)	(...)	(...)
CONSULTORIO DE ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA	(...)	(...)	(...)
	T-20	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	1
	(...)	(...)	(...)
(...)			

- **Contrato n.° 227-INSN-2019 para la "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN- ITEM NRO. 02: MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN" de 10 de diciembre de 2019,** que señala:

 "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN, según los términos de referencia, expediente técnico, planos y oferta del contratista
 (...)

 CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la ***OFICINA DE SERVICIOS GENERALES y EL ÁREA USUARIA****."*
 (...)
 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
 (...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019,** que precisa:

 "(...)
 3.1.2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN

 TÉRMINOS DE REFERENCIA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN, BREÑA – LIMA

 (...)
 2. "FINALIDAD PÚBLICA
 El servicio de mantenimiento Correctivo es requerido como parte del sostenimiento de la infraestructura del servicio de Odontología, con la finalidad de lograr ambientes que permitan una atención adecuada a los pacientes atendidos en el servicio; esto permitirá aumentar las condiciones de bioseguridad, habitabilidad y confort de los pacientes hospitalizados, padres acompañantes, personal asistencial y administrativo, mejorando la imagen del INSN.
 (...)

 4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
 (...)

 4.1. OBJETIVO GENERAL:
 Reducir los riesgos que afecten la salud y la seguridad ocupacional en los diferentes ambientes del Servicio de Odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño

 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Reducir la vulnerabilidad en el servicio de Odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño en cuanto a los riesgos de falla de las instalaciones físicas.*
- *Mejorar el estado de conservación. las condiciones de funcionalidad operación y seguridad de la infraestructura física.*

(…)

5. CARACTERÍSTICA Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"El INSN requiere realizar la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Odontología. La propuesta del Proveedor deberá efectuarse a todo costo por lo que asumirá los costos indirectos, directos, administrativos, fletes, transportes, recursos humanos, materiales, insumos, repuestos, seguros, plan de contingencia, pruebas, y gastos que se requieren hasta la finalización de los trabajos, así como cualquier trabajo inherente que por naturaleza del servicio sea necesario, En tal sentido en contenido de los Apéndices del 1 al 7 es referencial, por lo que el proveedor deberá presentar su oferta teniendo en cuenta esta condición.

(…)

5.3.Actividades

(…)

- *El servicio materia del presente proceso es a todo costo, para ello el Contratista programará y ejecutará actividades básicas tales como:*

Se considerará las partidas y metrajes de la planilla de metrados adjunto en los Apéndices correspondientes.

(…)

4.00.00	***ARQUITECTURA***		
(…)			
4.06.00	***CARPINTERÍA DE MADERA***		
(…)			
04.06.02	***MUEBLES***		
04.06.02.01	*MUEBLE DE MELAMINE DE ALTA DENSIDAD (INCLUYE LAMINA DE SEGURIDAD, PERFILES Y ACCESORIOS*	*glb*	*1.00*
04.07.00	***CARPINTERÍA METÁLICA***		
(...)			
04.07.03	***ELEMENTOS METALICOS ESPECIALES***		
04.07.03.01	*BARANDA DE ACERO INOXIDABLE 11/2" X 1.5 MMM*	*m*	*13.00*
04.07.04	***CERRAJERIA***		
04.07.04.01	*BISAGRA DE ACERO INOXIDABLE DE 4"*	*und*	*180.00*
(…)			
04.07.04.05	*TOPE DE PUERTAS*	*und*	*45.00*
(…)			
04.08.00	***VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES***		
04.08.01	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDIROS CON LÁMINA DE SEGURIDAD EN VANOS*	*m2*	*75.56*
(….)			
4.00	***INSTALACIONES SANITARIAS***		
(…)			
04.00.01.02	***SUMINSTRO ACCESORIOS SANITARIOS***		
(…)			

04.00.01.02.04	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO	Und	2.00
(...)			
06	**MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ELEÉCTRICA Y MECÁNICAS**		
(...)			
06.10	**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PUESTA DE POZO A TIERRA**		
06.10.01	POZO PUESTA A TIERRA	3.00	Und
06.10.02	MEDICIONES Y PROTOCOLO DE POZO A TIERRA	3.00	Ind
(...)			
06.12	**RED DE TELÉFONOS**		
06.12.01	SALIDA PARA TELÉFONO	9.00	pto
06.12.02	CABLE PARA RED DE TELEFONÍA	116.67	m
(...)			
06.14	**SISTEMA CONTRA INCENDIO**		
06.14.01	SALIDA PARA DETECTOR DE HUMO	19.00	pto
(...)			
06.14.06	DETECTOR DE HUMO POR IONIZACIÓN ALTA SENSIBILIDAD	19.00	und
(...)			

(...)

5.10. Resultado Esperado

El Proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, así mismo deberá presentar un Informe técnico del servicio ejecutado debidamente firmado por el responsable técnico del servicio (ingeniero civil o arquitecto colegiado habilitado), cuyo plazo máximo de presentación será de 03 días después de concluido el servicio, el contenido mínimo será: Debidamente ordenado, foliado, numerado y rotulado en tres copias en físico y tres en un CD en digital.

- *Informe Técnico (Memoria Descriptiva, metrados, etc.)*
- *Planos de Replanteo por Especialidad (Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas)*
- *Protocolos de calidad*

(...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

7.1 Otras obligaciones

7.1.1 Otras obligaciones del proveedor

(...)

✓ *El proveedor tomará especial previsión en lo referente al aprovisionamiento de materiales nacionales o importados, sus dificultades no podrán excusarlo como incumplimiento de su programación, ni se admitirán cambios en las especificaciones por este motivo. (El resaltado es agregado)*

(...)

7.1.3 Designación de un supervisor

(...)

El Supervisor designado tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el proveedor corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

(...)

7.6.3 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación será emitida por la Oficina de Servicios Generales como área usuaria responsable por los servicios contratados, para lo cual suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente, con el visto bueno del representante de la DIEM.

Son requisitos mínimos para la recepción del servicio:

- *Cumplimiento de los Términos de Referencia y Anexos.*
- *Informe técnico del servicio ejecutado debidamente firmado por personal clave profesional responsable del servicio de mantenimiento (ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado)*

(...)

No se considerará como observación la no ejecución y/o ejecución parcial de las actividades a realizar indicadas en el inciso 5.3. (El resaltado es agregado)

(...)"

ANEXO NRO 02

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN, BREÑA-LIMA"

ESPECIFICACIONES TÉCNICOS GENERALES

"(...)

04.06.02 MUEBLES

04.06.02.01 MUEBLE DE MELAMINE DE ALTA DENSIDAD (INCLUYE ACCESORIOS)

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Esta actividad es respecto a el suministro e instalación de muebles de melamine según se indican en planos adjuntos. El melamine será con propiedades antimicrobianas (eliminación de virus bacterias, hongos y moho de su superficie durante las primeras horas)

(...)

M20 – CANTIDAD NECESARIA: 01 unidad

(...), el mueble deberá tener un cerramiento con vidrio templado de 10 mm, al igual que la puerta principal, (...)

04.07.02 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES

04.07.02.01 BARANDA DE ACERO INOXIDABLE 1 ½" X 1.5 MMM

a) *DESCRIPCIÓN*

Barra de seguridad recta 1 ¼" x 36" (91.4cm) en acero inoxidable AISI 304. Diseño según planos y reglamento RNE A-120

(...)

04.07.03 CERRAJERÍA

04.07.03.01 BISAGRA DE ACERO INOXIDABLE DE 4"

Deberá cumplir con la norma ANSI/BHMA

(...)

04.07.03.05 TOPE DE PUERTAS

Descripción:

De acero inoxidable

(...)

4.08.00 VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES

04.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIONES DE VIDRIOS CON LÁMINA DE SEGURIDAD EN VANOS

DESCRIPCION

Comprende la provisión y colocación de vidrios templado de 6 mm para puertas. ventanas, mamparas y otros elementos donde se especifique (...)

4.00 INSTALACIONES SANITARIAS
(...)
04.00.01.02.04 DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO 800 ml".

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al generar un perjuicio económico ascendente a S/ 79 890,02 por penalidad no cobrada por partidas no ejecutadas conforme a los términos de referencia; así como afectación a la finalidad pública y objetivos específicos del servicio por las partidas reducidas.

El hecho descrito fue generado por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios, servidores y encargados de la recepción, conformidad y emisión de resolución de reducción, del servicio de mantenimiento.

2. PERSONA CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS PARA SUPERVISAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA, EJECUTÓ LA SUPERVISIÓN SIN POSEER TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA, COLEGIATURA NI HABILITACIÓN PROFESIONAL, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 48 000,00.

El 10 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN, a través de la CPC Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística, suscribió el contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)** denominado "Contratación del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de cardiología, odontología y emergencia del INSN – Ítem n.° 02: Mantenimiento Correctivo del Servicio de Odontología del INSN" con el representante común[21] del *Consorcio Ingeniería,* integrado por las empresas *Ingeniería 2000 SAC* (Ruc 20492362558) y *R & Gómez Constructores SRL* (Ruc 20495059813), por la suma de S/ 934 740,74, contratando el INSN a una profesional en arquitectura para que ejercite la supervisión del servicio de mantenimiento.

De la documentación revisada se advierte que el ingeniero Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física del INSN, solicitó al jefe de la Oficina de Servicios Generales, que el mismo ostentaba, la autorización para requerir un arquitecto para la Unidad de Infraestructura Física, de enero a agosto de 2020, habiendo emitido los siguientes documentos acompañados de los Términos de Referencia (TDR):

Cuadro n.° 5
Requerimiento para la contratación de un arquitecto para la Unidad de Infraestructura Física
(Periodo: enero - agosto 2020)

Documento de requerimiento	Fecha de emisión del requerimiento	Mes de contratación	
Memorando n.° 11-UIF-OSG-INSN-2020	23 de enero de 2020	enero y febrero de 2020	**Apéndice n.° 44**
Memorando n.° 30-UIF-OSG-INSN-2020	17 de marzo de 2020	marzo de 2020	**Apéndice n.° 45**
Memorando n.° 38-UIF-OSG-INSN-2020	23 de marzo de 2020	abril de 2020	**Apéndice n.° 46**
Memorando n.° 53-UIF-OSG-INSN-2020	28 de abril de 2020	mayo de 2020	**Apéndice n.° 47**
Memorando n.° 64-UIF-OSG-INSN-2020	1 de junio de 2020	junio de 2020	**Apéndice n.° 48**

[21] Señor Rolando Gómez Palomino, identificado con DNI n.° 28275192.

Documento de requerimiento	Fecha de emisión del requerimiento	Mes de contratación	
Memorando n.° 74-UIF-OSG-INSN-2020	1 de julio de 2020	julio de 2020[22]	**Apéndice n.° 49**
Memorando n.° 97-UIF-OSG-INSN-2020	3 de agosto de 2020	agosto de 2020	**Apéndice n.° 50**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s: 01501, 02048, 03089, 03689, 04747, 04780, 05599 y 06271-2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En los términos de referencia (TDR) elaborados para la contratación del profesional en arquitectura, se indicó, entre otros, lo siguiente:

- Objetivo del servicio: Contar con los servicios de un arquitecto para la elaboración de documentos técnicos de mantenimiento de infraestructura hospitalaria o a través de la Unidad de Infraestructura Física del INSN, a fin de lograr el óptimo mantenimiento, control de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de los diferentes contratos de mantenimiento de infraestructura hospitalaria.
- Actividades: Inspección del servicio de "Mantenimiento correctivo de los servicios de odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño, Breña – Lima"; entre otras.
- Resultados esperados: Informes técnicos, términos de referencia, inspecciones técnicas, coordinaciones institucionales, elaborados técnicamente y presentados oportunamente; y que el seguimiento y control de los diferentes servicios de mantenimiento en ejecución asignados, se desarrollen normalmente, cumpliendo lo estipulado en los documentos técnicos y términos de referencia.
- **Perfil profesional: Título profesional de Arquitectura,** experiencia en elaboración de expedientes técnicos de infraestructura hospitalaria mínimo de 2 años, experiencia en supervisión de servicios u obra en infraestructura hospitalaria mínima de 1 año, y experiencia profesional laboral en proyectos de edificaciones mínimo de 4 años, entre otros requisitos.
 (El resaltado es nuestro)

La Oficina de Logística del INSN en base a los TDR remitidos, contrató a la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, bajo la modalidad de servicios de locación[23], que adjuntó en su expediente, como parte de la documentación requerida para su contratación, una **copia simple del diploma de título de arquitecta presuntamente emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal**, el 8 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51).**

A fin de verificar la autenticidad del diploma presentado por la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, así como, la veracidad de la información declarada respecto al título de arquitecta, se realizaron consultas por escrito a la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al Colegio de Arquitectos del Perú, obteniéndose los siguientes resultados:

- Mediante oficio n.° 155-OCI-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se solicitó al Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se sirva *"(..) precisarnos si la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño ostenta Titulo Profesional expedido por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo (…)".*

 El Rector de la indicada universidad respondió con el oficio n.° 663-2021-R-UNFV de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, en el que transcribe lo informado por el jefe de la Oficina

[22] En el contenido dice junio de 2020; sin embargo, corresponde al mes de julio, conforme se puede evidenciar en los términos de referencia, donde se precisa que las actividades corresponden al mes de julio de 2020.
[23] Procedimiento administrativo regulado para adquisiciones por montos menores o iguales a 8 UIT, conforme lo señala el artículo 5° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

de Grados y Títulos con el oficio n.º 612-2021-OGT-SG-UNFV de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** que adjunta, e informa lo siguiente:

"Luego de verificar en los libros que obran en dicha oficina, ***no se encuentra registrado diploma de Título Profesional a nombre de la Sra. Sonia Diana Gonzáles Mariño****;*
"Sin embargo, si figura su Grado de Bachiller en Arquitectura expedido el 22.09.2015". ***(El resaltado es nuestro)***

- Con el oficio n.° 164-OCI-INSN-2021 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó a la jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), *"(...) precisarnos si la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño (...) tiene registrado (...), Título profesional por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo por la Universidad Nacional Federico Villarreal".*

La respuesta de la SUNEDU se recibió con el oficio n.° 6255-2021-SUNEDU-02-15-02 de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, informando lo siguiente:

"(...) de la verificación efectuada en la base de datos del Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, se constata que, a la fecha, se encuentra inscrito a nombre de la ciudadana SONIA DIANA GONZÁLES MARIÑO, el grado que se detalla a continuación:

Grado o Título	***Institución***
Bachiller en Arquitectura *Fecha de diploma: 22/09/15, Modalidad de estudios: presencial*	*Universidad Nacional Federico Villarreal – Perú*

(...)".

- Asimismo, mediante oficio n.° 058-OCI-INSN-2022 de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se solicitó al decano nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, brinde la siguiente información: *"Si la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño (...) es miembro del Colegio de Arquitectos del Perú, precisando la fecha de incorporación (...)"* e *"Indicar si durante el periodo de enero a agosto de 2020, la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, estuvo habilitada para el ejercicio de la profesión (arquitecta) adjuntando (...)".*

El gerente nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, con carta n.º 555-2022-GN-CAP de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)** informó lo siguiente:

"(...) de la consulta realiza al Área de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú, se informa que la citada ciudadana NO SE ENCUENTRA INSCRITA, NI REGISTRADA EN NUESTRA INSTITUCIÓN, por lo que no cuenta con colegiatura ni se encuentra habilitada para ejercer la profesión de arquitecto (...)".

- Con oficio n.º 037-OCI-INSN-2022 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** se solicitó a la Rectora de la Universidad Nacional Federico Villarreal *"(...) la confirmación de la autenticidad de la copia del diploma de "Título de Arquitecto" emitido presuntamente (...) a doña* ***SONIA DIANA GONZÁLES MARIÑO (...)".***

La respuesta se recibió con el oficio n.° 0238-2022-OGT-SG-UNFV de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual el abogado Enrique Iván Vega Mucha, jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, respecto a la autenticidad

del contenido de la copia del diploma de "Título de Arquitecto" a nombre de Sonia Diana Gonzáles Mariño, informó a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(…) cumplo con informarle lo siguiente:

- *Luego de la verificación en los libros respectivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad, se informa que no se encuentra registrada en los libros de Títulos, ni en nuestra base de datos el diploma de Título Profesional emitido por esta Universidad a dicha persona.*
- *De acuerdo a lo señalado los datos consignados en la copia del diploma de Título materia de verificación, que se adjunta a nombre de doña* ***SONIA DIANA GONZÁLES MARIÑO, NO EXISTEN,*** *por cuanto se aprecia que la copia del diploma de Título ha sido presentada con adulteraciones para hacerlo aparecer como emitido a la referida persona".*

(…)

A su vez, la revisión de los expedientes de contratación proporcionados por la Oficina de Logística y generados por la contratación de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2020, que el OCI-del INSN solicitó con el memorando n.º 122-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56),** siendo entregados con el memorando n.º 1738-LOG-INSN-2021 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** evidenció ocho (8) declaraciones juradas denominadas "Anexo Nº 01 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencias del Servicio" **(Apéndice n.° 57)** y ocho (8) declaraciones juradas con la denominación "Anexo Nº 02 Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 58)** todas suscritas y con huella dactilar en original de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, en los que ofrece el servicio de arquitectura y la prestación de servicios de arquitectura, respectivamente; en discordancia con lo informado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Colegio de Arquitectos del Perú, respecto a su presunta profesión de arquitecta, conforme se aprecia a continuación:

"ANEXO N.° 01
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

El que suscribe, Sonia Diana Gonzales Mariño, identificado/a con DNI 70436967 N°, RUC N° 10704369676 luego de haber examinado los documentos proporcionados por la Entidad Instituto Nacional de Salud del Niño, y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito/a ***ofrece el servicio de Arquitectura*** *de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los Términos de Referencia descritos".*

"ANEXO N.° 02
DECLARACIÓN JURADA

"El que suscribe, Sonia Diana Gonzales Mariño, identificado/a con DNI N° 70436967, con RUC N° 10704369676, domiciliado en Jr. Sullana 1008- San Martín de Porres, que se presenta como proveedor, para la ***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARQUITECTURA*** *declaro bajo juramento:*

1. *No tengo impedimento para prestar servicios al Estado, conforme al Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
2. *Conozco, acepto y me someto a los Términos de Referencia.*
3. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efecto de prestar el presente servicio*
4. *Conozco las sanciones contenidas en las Normas de Contraloría, así como en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."*

(el resaltado en negrita es nuestro)

Asimismo, se constató que la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, en aplicación del contrato n.° 227-INSN-2019, realizó la supervisión y/o inspección del servicio de mantenimiento conforme se advierte en las anotaciones realizadas en los cuadernos de servicio # 01[24] y 02 denominados "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y EMERGENCIA DEL INSN-ITEM II MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN" **(Apéndices n.° 59 y 60)**, en los cuales la mencionada señora y el representante técnico del contratista, hizo anotaciones sobre los avances diarios del servicio, no obstante ella carecer del título profesional de arquitecta.

En los mencionados cuadernos, durante el periodo de 4 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020[25] **(Apéndices n.° 59 y 60)** se ha advertido que la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño realizó anotaciones como supervisora estampando un sello[26] que consigna la frase: *"Arq. Especialista en Infraestructura Hospitalaria"*, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Sello de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño

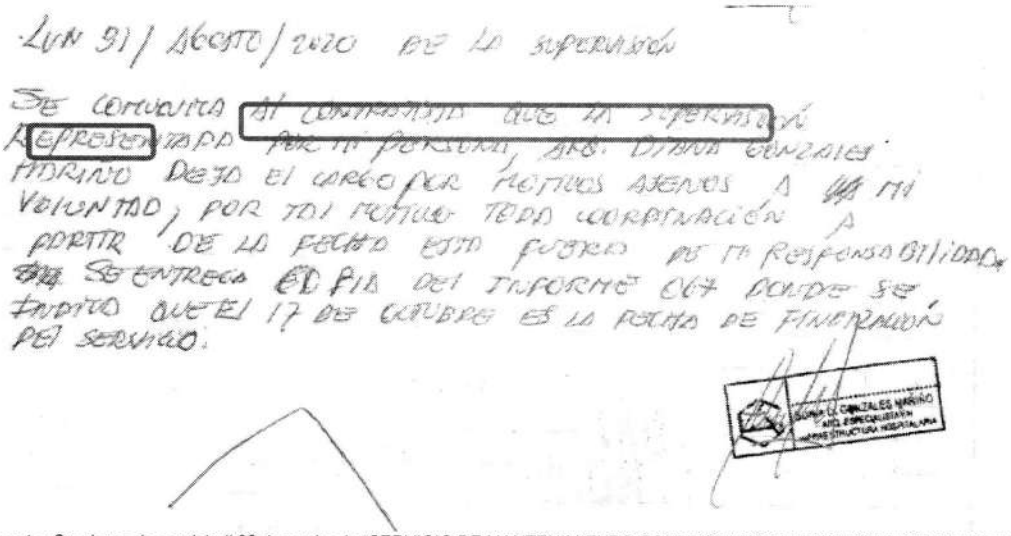


Fuente: Anotaciones de los cuadernos de servicio # 01 y 02 denominados "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y EMERGENCIA DEL INSN-ITEM II MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN".

Igualmente, en la anotación del 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, a pesar de no tener el título profesional de arquitecta, indicó serlo tal como se puede visualizar en la siguiente imagen:

[24] Proporcionado por el contratista *Consorcio Ingeniería* mediante carta n.° 046/CONSORCIOINGENIERIA/2022 de 26 de mayo de 2022.
[25] En las siguientes fechas está la anotación y sello como Arq. Especialista en Infraestructura Hospitalaria, de la señora Sonia D. Gonzáles Mariño: 4, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020; 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14 y 20 de febrero de 2020; 3, 4, 5, 7, 9, 10, 13 y 16 de marzo de 2020; 6, 9, 17, 21 y 31 de julio de 2020; y 17, 25, 28 y 31 de agosto de 2020.
[26] Sello profesional sin número de registro de colegiatura.

Imagen n.° 2
Anotación del 31 de agosto de 2020 de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño



Fuente: Cuaderno de servicio # 02 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y EMERGENCIA DEL INSN-ITEM II MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN" **(Apéndice n.° 60)**.

La señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, a pesar de no tener el título profesional de arquitecta, ni tener colegiatura, ni habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú, percibió de parte de la entidad, ingresos económicos ascendentes a S/ 48 000,00, en calidad de arquitecta, bajo la modalidad de terceros, conforme se verificó con las órdenes de servicios, conformidad de servicios, evaluación de desempeño suscritos por el jefe de la Unidad de Infraestructura Física del INSN, desde enero de 2020 a agosto de 2020, pagados con los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Detalle de pagos efectuados a la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño

Orden de Servicio		Conformidad de Servicios n.°	Comprobante de pago		Monto	Mes del servicio	
N°	Fecha		N°	Fecha			
0000414	25/02/2020	O/S n.° 0414-2020	2020-01501	05/03/2020	6 000,00	Ene 2020	**Apéndice n.° 61**
0000414	25/02/2020	O/S n.° 0414-2020	2020-02048	19/03/2020	6 000,00	Feb 2020	**Apéndice n.° 62**
0001409	11/05/2020	O/S n.° 1409-2020	2020-03089	15/05/2020	6 000,00	Mar 2020	**Apéndice n.° 63**
0001573	22/05/2020	O/S n.° 1573-2020	2020-03689	08/06/2020	6 000,00	Abr 2020	**Apéndice n.° 64**
0002375	20/07/2020	O/S n.° 2375-2020	2020-04747	23/07/2020	6 000,00	May 2020	**Apéndice n.° 65**
0002264	17/07/2020	O/S n.° 2264-2020	2020-04780	24/07/2020	6 000,00	Jun 2020	**Apéndice n.° 66**
0002902	05/08/2020	O/S n.° 3443-2020	2020-05599	20/08/2020	6 000,00	Jul 2020	**Apéndice n.° 67**
0003442	07/09/2020	O/S n.° 3443-2020	2020-06271	15/09/2020	6 000,00	Ago 2020	**Apéndice n.° 68**
				Total en S/	**48 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s: 01501, 02048, 03089, 03689, 04747, 04780, 05599 y 06271-2020 proporcionados por la Unidad de Tesorería del INSN.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de señalar, que mediante la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153[27], se creó el "Registro Nacional del Personal de la Salud" - INFORHUS a cargo

[27] De 11 de setiembre de 2013 y publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2013.

del Ministerio de la Salud, con el objeto de **contar con información detallada y actualizada** de los recursos humanos del sector. Para dicho efecto, las entidades deben proporcionar la información de forma adecuada al Ministerio de Salud, haciendo uso del INFORHUS[28].

La contratación de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño, conllevó a que en el aplicativo INFORHUS se registre la información respecto a la profesión de arquitecta y condición de titulada tal como se puede advertir en la imagen que se muestra a continuación **(Apéndice n.° 69)**, lo cual no guarda congruencia con la documentación obtenida de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Sunedu:

Imagen n.° 3

Registro de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño en el Registro Nacional del Personal de la Salud



PERÚ | Ministerio de Salud — Gobierno del Perú

Dirección General de Personal de la Salud

Registro Nacional del Personal de la Salud

CONSTANCIA

Información del Registro:

Código: 335363
Estado del registro: INACTIVO / SIN ORDEN DE SERVICIO
Fecha de Actualización: 2020-04-07 00:59:28

Datos Personales:

Nombres: SONIA DIANA
Apellido Paterno: GONZALES
Apellido Materno: MARIÑO
Apellido Casada: SIN DATOS
Tipo de Documento: DNI
Número de Documento: 70436967

Datos Laborales

Profesión

Profesión	Condición Profesión	Colegiatura	Especialidad	Especialidad	Condición	RNE	Universidad
ARQUITECTO	TITULO	[illegible]	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Cargo

Cargo
[illegible]

Regimen Laboral

Regimen Laboral	Condición Laboral	Nivel MEF	Nivel RUS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Datos de Ubicación Laboral

Nivel Organizacional/Categoría	RED	MICRORED	ESTABLECIMIENTO	Categoría
LIMA CENTRO	NO PERTENECE A RED / NINGUNA RED	NO PERTENECE A MICRORED / NINGUNA MICRORED	[illegible]	[illegible]

Si no está conforme con los datos consignados, en la presente constancia, acuda oportunamente con el responsable del registro de datos del aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional de Personal de la Salud de la Microred o Unidad Ejecutora a la que pertenece.
La presente constancia tiene como única finalidad la de verificar la autenticidad de los datos registrados.

Realice otra consulta:

Elaborado por: Observatorio

Fuente: http://inforhus.minsa.gob.pe/exportar/pdf/constancia_inforhus.php?id=70436967.
Elaborado por: Informe Técnico n.° 001-2022-INSN-JLCG de 28 de febrero de 2022, del Ing. José Luis Chávez Guardia.

El hecho descrito trasgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 16053 que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la**

[28] INFORHUS: Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoria de los datos y la información de los recursos humanos en salud, en los tres niveles.

República, promulgada el 8 de febrero de 1966, publicada el 14 de febrero de 1966 y vigente desde el 15 de febrero de 1966, que señala:

"Artículo 4°.-
Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura en el país, es indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los Colegios de Arquitectura y de Ingenieros del Perú.
(...)

Artículo 7°.-
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, las reparticiones estatales, paraestatales, Municipalidades, Corporaciones, así como las personas naturales o jurídicas, exigirán para la realización de todo acto o hecho jurídico que entrañe ejercicio de las profesiones de Ingeniería o Arquitectura, que los profesionales acrediten su inscripción en los Registros de Matrícula de sus respectivos Colegios".

- **Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, emitida el 23 de enero de 2007, publicada el 24 de enero de 2007 y vigente desde el 25 de enero de 2007,** que señala:

"Artículo 1°.-Requisitos para el ejercicio profesional
El profesional que ejerza labores de Arquitectura y de docencia en su profesión o en cualquier área del campo profesional de acuerdo a la Ley N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional de arquitecto otorgado conforme a ley.
(...)

Artículo 3°.- Alcances del requisito para el ejercicio profesional
Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos**, incluidos los arquitectos extranjeros **que se encuentran ejerciendo en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado**, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, consignadas en el artículo anterior, **debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú." (El resaltado es agregado)

Artículo 4°.- Refrendo
Todo documento producto del ejercicio profesional del arquitecto, deberá ser refrendado por un arquitecto colegiado y habilitado".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitido el 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019,** que señala:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".
(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, emitido el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de febrero de 2019,** que señala:

 "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

 187.1.La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato
 (...)
 187.2

 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".
 (...)

- **Términos de referencia para la contratación de profesional en arquitectura.**

 "(...)
 ***3.** Finalidad Pública:*
 Desarrollar documentos técnicos, así como acciones de supervisión y control de calidad de los Servicios de Mantenimiento de Infraestructura hospitalaria del INSN según los lineamientos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normatividad vigente de Infraestructura Hospitalaria.

 4. Objetivo del Servicio:
 Contar con los servicios de un Arquitecto, para la elaboración de documentos técnicos de mantenimiento de infraestructura hospitalaria a través de la Unidad de Infraestructura Física del INSN a fin de lograr el óptimo mantenimiento, el control de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de los diferentes contratos de mantenimiento de Infraestructura Hospitalaria.

 5. Características y condiciones del servicio a contratar
 5.1 Actividades:
 - *Inspección del servicio de "Mantenimiento Correctivo de los Servicios de Odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño, Breña – Lima.*

 (...)
 5.4 Resultados Esperados
 - *Que las actividades requeridas por la institución: informes técnicos. Términos de Referencia, Inspecciones Técnicas, coordinaciones Institucionales, etc., se elaboren técnicamente y se presenten oportunamente.*
 - *Que el seguimiento y control de los diferentes servicios de mantenimiento en ejecución asignados, se desarrollen normalmente, cumpliendo lo estipulado en los documentos técnicos y términos de referencia.*

 6. Requisitos Mínimos con lo que debe contar el Proveedor
 6.1 Perfil profesional:
 - *Título profesional de Arquitectura (...)"*

La situación expuesta afectó la supervisión en torno al correcto control técnico de la ejecución del servicio de mantenimiento, al haber sido realizado por una persona que no tenía título profesional de arquitectura, colegiatura, ni habilitación; además, se afectó la correcta administración pública por cuanto la persona contratada presentó copia de un documento (título profesional) falso y la entidad pagó la suma de S/ 48 000,00 por un servicio que no se ajustó a los términos de referencia.

El hecho descrito fue generado por el actuar al margen de la normativa de la persona contratada para la supervisión y/o inspección del servicio de mantenimiento, toda vez que no cumplía los requisitos para el ejercicio de la profesión de arquitectura.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Ysmael Alberto Romero Guzmán, director general del INSN, y la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística del INSN, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De otro lado, el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, jefe de la Oficina de Servicios Generales y jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física del INSN, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 26 de julio de 2022 con la Cédula de Notificación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-INSN.

Asimismo, el señor José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología del INSN, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificado el 26 de julio de 2022 con la Cédula de Notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-INSN.

De la misma manera, la señora Gladys Mercedes Silvia Gonzáles, responsable de la supervisión de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de haber sido notificada el 26 de julio de 2022 con la Cédula de Notificación n.º 010-2022-CG/OCI-SCE-INSN.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico; tal corno se describe a continuación:

1. **Ysmael Alberto Romero Guzmán**, identificado con DNI 21431611, desempeñó el cargo de Director General (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 9 de febrero de 2021 al 10 de noviembre de 2021; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 8 de agosto de 2022.

Quien en su calidad de Director General incumplió el deber de vigilancia establecido en el artículo n.° 79 del TUO de la Ley n.° 27444, referente a que, al haber delegado facultad de aprobar reducción de prestaciones, tuvo obligatoriamente que vigilar la gestión de la directora ejecutiva de la Oficina de Administración respecto de la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** que aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)** ascendente a S/ 58 715,29; de cuyo total, S/ 10 059,50[29] no debieron ser reducidos por cuanto correspondían a partidas necesarias para que se cumpla con la finalidad pública y objetivos del servicio. Por consiguiente, al no haber ejecutado el *Consorcio Ingeniería* las partidas conforme a los términos de referencia y a lo indicado en su propuesta, correspondió el cobro de penalidad; sin embargo, dicha reducción conllevó a que no se le aplique al contratista una penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

En su condición de Director General, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", " b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)",* normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el literal e) del rubro *funciones específicas* del director general del Instituto Especializado, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 275-DG-INSN2014 **(Apéndice n.° 84)** que señala: *"e) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades de investigación, docencia normativa, asistencial y administrativa de su institución y ser responsable de su cumplimiento."*

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ysmael Alberto Romero Guzmán, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Lilian Patiño Gabriel**, identificada con DNI 09426204, desempeñó el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 14 de agosto de 2017 al 11 de enero de 2022; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 8 de agosto de 2022.

[29] Corresponde a las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

Quien en su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021[30] **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23),** con la cual se aceptó que se ejecute menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico y por ende en el contrato n.° 277-INSN-2019 ascendente a S/ 58 715,29 de cuyo total, S/ 10 059,50[31] no debieron ser reducidos por cuanto correspondían a 5 partidas [partidas: 04.06.02.01 Mueble de melanina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra], que sí eran necesarias para que se cumpla con la finalidad pública y objetivos del servicio; conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

En consecuencia, al aprobarse la reducción de prestaciones, éstas dejaron de formar parte del contrato, y por lo tanto no sean exigibles; lo que en el presente caso favoreció al contratista, por cuanto permitió que no se le aplique penalidad por la no ejecución de las partidas mencionadas.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 157° y 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones; y penalidades; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

Asimismo, inobservó el numeral 2, 4.1, 4.2 , planillas de metrados, 7.1.1, y apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, otras obligaciones del proveedor y especificaciones técnicos generales.

En su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones específicas señaladas en los numerales 4.3, 4.15 y 4.18 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración **(Apéndice n.° 71)**, referentes a: "4.3 Supervisar la correcta administración y control de los recursos económicos, financieros y la ejecución del gasto presupuestal haciendo cumplir las normas vigentes", "4.15 Supervisar, coordinar y controlar las *actividades llevadas a cabo por las oficinas que conforman la Oficina Ejecutivo de Administración" y "4.18. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".*

En su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades*

[30] En atención al literal I) del artículo primero de la Resolución Directoral n.° 02-2021-INSN-DG de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
[31] Corresponde a las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", " b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

El hecho en el que se encuentra inmerso la involucrada conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Lilian Patiño Gabriel, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Aníbal Pablo Maurtua Urquizo**, identificado con DNI 10001188, desempeñó el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 30 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2021; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 3 de agosto de 2022.

 Quien, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin analizar el Informe n.º 066-OAJ-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** del abogado Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla, de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en el rubro III. Conclusiones y Recomendaciones, señaló textualmente: "*La Entidad puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución, que apruebe la Modificación Contractual por Reducción de Prestaciones del 6.281% del* Contrato n.° *227-2019-INSN, suscrito con el Consorcio Ingeniería (...)*", mediante proveído n.° 099-2021-OAJ/INSN de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, lo remitió a la Oficina de Logística; documento que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**.

 Además, visó la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021, mediante la cual se aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**, por un importe de S/ 58 715,29; monto que no correspondió, por cuanto se incluyó cinco (5) partidas[32] que sí eran necesarias para la finalidad pública y objetivos del servicio, conforme lo evidenció el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV. **(Apéndice n.° 23).**

 Asimismo, el señor Aníbal Pablo Maurtua Urquizo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contribuyó a la inaplicación o no cobro de penalidades por S/ 79 890,02, puesto que, mediante proveído n.° 099-2021-OAJ/INSN de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió a la

[32] Según la finalidad pública y conforme a los objetivos especificos del servicio, si fueron necesarias las ppartidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón liquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

Oficina de Logística, el informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** formulado por Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla, abogado de su oficina, sin que previamente ejerciese un control y evaluación (supervisión) de la actividad realizada, a pesar que en el numeral 3.6 del MOF de la Oficina de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 72)**, una de sus atribuciones del cargo es controlar y supervisar las actividades del personal profesional que labora en su oficina; toda vez que el informe se limitó a mencionar los documentos que fueron evaluados por la jefa de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios para la emisión del informe n.° 595-ACBS-OL-INSN-2021 **(Apéndice n.° 26)**, no evidenciándose que haya efectuado una evaluación respecto al cumplimiento de los supuestos para la reducción, así como, si los argumentos mencionados en los documentos estaban acordes al marco normativo; lo cual era necesario por cuanto se le solicitó una opinión legal, de conformidad con la atribución establecida en el numeral 3.1. del MOF, concordante con el literal k) del numeral 4 referido a las funciones específicas.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", " b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 3.6 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, aprobado por Resolución Directoral n.° 757-DG-INSN-2014 **(Apéndice n.° 72)** que señala como una de las atribuciones del cargo que "*Controla y supervisa las actividades del personal profesional y técnico que labora en la Oficina*".

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Aníbal Pablo Maúrtua Urquizo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Jessie María Sánchez Llerena**, identificada con DNI 09391611, desempeñó el cargo de jefa de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 6 de setiembre de 2017 al 23 de marzo de 2022; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 4 de agosto de 2022.

Quien en su condición de jefa de Oficina de Logística, no realizó el monitoreo del cumplimiento del contrato de servicio, donde hubiese podido advertir el incumplimiento de ejecución de

partidas, evidenciándose que emitió el memorándum n.° 1619-OL-INSN-2021 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, solicitando al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal correspondiente a la modificación contractual del contrato n.° 227-2019-INSN **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23).**

Asimismo, por haber visado la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** que aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)** ascendente a S/ 58 715,29, de cuyo total, S/ 10 059,50 no debieron ser reducidas por cuanto correspondían a las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra; que sí eran necesarias para la finalidad pública y objetivos del servicio, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico bn.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

Del mismo modo, porque no monitoreó el cumplimiento del contrato n.° 227-INSN-2019, permitiendo con ello que no se cumpla con la ejecución de las partidas: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4"; con la ejecución en la cantidad requerida de las partidas: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización de alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y Láminas de seguridad en vanos. Por consiguiente, al no haber ejecutado el *Consorcio Ingeniería* las partidas conforme a los términos de referencia y a lo indicado en su propuesta, correspondió el cobro de penalidad; sin embargo, dicha reducción conllevó a que no se le aplique penalidad por el monto de S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

Además, emitió el memorando n.° 2525-OL-N° 501-2021-UACBS-OL-INSN de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** con el cual comunicó a la señora Lilian Patiño Gabriel, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el cálculo de penalidad por el monto de S/ 8 698,40, importe determinado en defecto, por cuanto, se calculó en base al saldo S/ 689 077,30, cuando debió tomarse el monto contractual resultante de la reducción.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 157° y 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, y penalidades; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

De igual manera, trasgredió el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019.

En su condición de jefa de la oficina de Logística, incumplió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, trasgredió la función específica, establecida en el numeral 4.10 y 4.15 del MOF de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 74)** referida a: *"4.10 Realizar el monitoreo del control del cumplimiento de los contratos de (…) prestación de servicios (…)" "4.15 Supervisar la aplicación de los principios básicos que rigen la Ley de Contrataciones del Estado ((…) eficiencia, economía, (…))"*

Asimismo, vulneró el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*.

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla totalmente con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Jessie María Sánchez Llerena, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Jorge Luis Becerra Noblecilla**, identificado con DNI 44047989, desempeñó los cargos de jefe de la Oficina de Servicios Generales y jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 8 de julio de 2019 al 28 de febrero de 2022; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales , el 3 de junio de 2021 suscribió el Acta de Recepción Final de Servicios y su anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, tanto como encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales y conjuntamente con José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología y Gladys Mercedes Silva Gonzáles, como responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del servicio de mantenimiento; donde se indicó que se concluyeron los trabajos de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**; sin embargo, indicó que estaba pendiente la resolución para el deductivo general del servicio y la elaboración del acta de conformidad.

No obstante que aún no se había emitido la resolución de reducción, el 8 de junio de 2021, Jorge Luis Becerra Noblecilla, en su calidad de encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales, conjuntamente con José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Odontoestomatología, emitieron la conformidad del servicio de mantenimiento del Item II, emitiéndose para tal fin el "Acta de Conformidad del Servicios" **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, donde indican que los trabajos del servicio han concluido al 100%; sin embargo, al momento de la suscripción de las actas no se había emitido la resolución[33] de aprobación de reducción de prestaciones [Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**].

Al respecto, emitió a la señora Jessie María Sánchez Llerena, jefa de la Oficina de Logística, el memorando n.° 114-OSG-INSN-202034 recepcionado el 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17),** con el cual se anula el acta de conformidad suscrita el 8 de junio de 2021, y permitiendo de esta manera, que se proceda con el trámite de la reducción de partidas[35] que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**, y que no se aplique la penalidad correspondiente.

33 Las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

34 Existe un error de tipográfico respecto al año, debiendo ser lo correcto 2021 conforme lo indicó el jefe de la Oficina de Servicios Generales mediante memorando n.° 117-OSG-INSN-2022 de 20 de junio de 2022, al pedido formulado mediante memorando n.° 160-OCI-INSN-2022 de 17 de junio de 2022, toda vez que dicho memorando fue recibido por la Oficina de Logística el 23 de agosto de 2021y forma parta del acervo documentario de 2021. Asimismo, precisa que el memorando n.° 114-OSG-INSN-2020 está referido a otro tema, el cual se corrobora de la copia simple que adjunto, donde se visualiza que el memorando está dirigido al ingeniero electricista de la Unidad de Mantenimiento, comunicando la designación como nuevo inspector del servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de ventilación y climatización para los ambientes comprometidos en el Plan de Contingencia COVID-19.

35 Corresponde a las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

De igual manera, firmó el 24 de setiembre de 2021, conjuntamente con el jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y el jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología, el Acta de Conformidad de Servicios y su Anexo n.° 1 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23),** indicando que se habían concluido los trabajos del servicio de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)** ha evidenciado que no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se habían ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono (06.12.01), Cable para red de telefonía (06.12.02), Salida para detector de humo (06.14.01), Detector de humo por ionización alta sensibilidad (06.14.06), Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos (04.08.01).

Se hizo un pozo de puesta a tierra menos a lo solicitado, toda vez que solo se hicieron dos de los tres pozos de puesta a tierra; y sobretodo la resistencia de los pozos de puesta a tierra fue mayor a 5 ohmios, cuando la normativa establece que debe ser igual o menor a 5 ohmios.

Sumado a ello, las partidas referidas a: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra; sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento por lo que no debió reducirse; a pesar de todo ello, se suscribió la conformidad después de tres meses de haber efectuado la recepción del servicio de mantenimiento.

También, emitió el memorando n.° 170-OSG-INSN-2021 de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, derivando la conformidad técnica a la jefa de la Oficina de Logística, a pesar que se redujeron partidas necesarias[36] y no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se había ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos. Por consiguiente, el producto resultante (informe técnico) del contratista no se ajustaba a los términos de referencia por cuanto la memoria descriptiva no contenía los valores actualizados, mientras que los planos *as built* de instalaciones mecánicas y eléctricas no estuvieron firmados por los profesionales especialistas, y los planos no muestran gráficamente la existencia de los pozos a tierra instalados.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 157°,161° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, penalidades, y recepción y conformidad; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

[36] Las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV.

Asimismo, trasgredió el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 **(Anexo 2 del Apéndice n.° 23)** denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019.

En su condición, de jefe de la Oficina de Servicios Generales al momento de suscribir la conformidad tuvo la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en caso de no estar conforme a las características y condiciones ofrecidas no debía otorgarse la conformidad y correspondía aplicarse penalidad, conforme lo establece el numeral 168.6 del mismo marco normativo; y según el MOF de la Oficina de Servicios Generales **(Apéndice n.° 73)**, tenía como atribución del cargo: *"3.3. Controla las actividades relacionadas a mantenimiento de equipos, ingeniería clínica, infraestructura física (...)"* y como función específica: *"4.3. (...) supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento y actividades de las Unidades que conforman la Oficina de Servicios Generales"*.

También trasgredió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057,

Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Quien en su condición de **Jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física del INSN** el 3 de junio de 2021 suscribió el Acta de Recepción Final de Servicios anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, tanto como encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales y conjuntamente con José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología y Gladys Mercedes Silva Gonzáles, como responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del servicio de mantenimiento; donde se indicó que se concluyeron los trabajos de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**; sin embargo, indicó que estaba pendiente la resolución para el deductivo general del servicio y la elaboración del acta de conformidad.

No obstante que aún no se había emitido la resolución de reducción, el 8 de junio de 2021, Jorge Luis Becerra Noblecilla, en su calidad de encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales conjuntamente con José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología, emitieron la conformidad del servicio de mantenimiento del Item II, emitiéndose para tal fin el "Acta de Conformidad del Servicios" **(Apéndice n.° 34)**, donde indican que los trabajos del servicio han concluido al 100%; sin embargo, al momento de la suscripción de las actas no se había emitido la resolución[37] de aprobación de reducción de prestaciones [Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, emitió el informe n.° 296-UIF-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, al jefe de la Oficina de Servicios Generales (cargo que también ocupaba) mediante el cual alcanzó el informe n.° 010-GMSG/UIF-INSN-2021 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** emitido por la inspectora del servicio de mantenimiento, Gladys Mercedes Silva Gonzáles, en el que acepta deducir (total y parcialmente) partidas no ejecutadas; entre

[37] Las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, si eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

otras, la partida 04.00.01.02.04 – Dispensador de jabón líquido, partida 04.07.03.01 – Baranda de acero inoxidable, partida 06.10.01 – Pozo de puesta a tierra, partida 06.10.02 – Revisiones y protocolos de pozo a tierra y partida 04.06.02.01 - Muebles de melamina de alta densidad, que eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)** y respecto de las cuales no expresa opinión alguna, a pesar que a esa fecha ya se había emitido la conformidad del servicio, por ende, correspondía la aplicación de penalidad.

Además, emitió el informe n.° 352-UIF-OSG-INSN-2021 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** al jefe de la Oficina de Servicios Generales (cargo que también ocupaba) con el que remitió el informe n.° 024-GMSG/UIF-INSN-2021 **(Apéndice n.° 31)** de Gladys Mercedes Silva Gonzáles, inspectora del servicio de mantenimiento referente a la reducción de partidas, sin advertir que las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

Sumado a ello, emitió el informe n.° 393-UIF-OSG-INSN-2021 de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, al jefe de la Oficina de Servicios Generales (cargo que también ocupaba) mediante el cual remitió el informe n.° 031-GMSG/UIF-INSN-2021 **(Apéndice n.° 33)** emitido por Gladys Mercedes Silva Gonzáles, inspectora del servicio de mantenimiento, donde se indicó la necesidad de anular el acta de conformidad para que pueda emitirse la resolución de reducción, sin que efectúe control, supervisión y pronunciamiento sobre la actividad realizada por la citada arquitecta, limitándose a señalar que lo adjuntaba para conocimiento y solicitando que se notifique al contratista sobre las reducciones, a fin de continuar con el trámite administrativo; permitiendo con ello que se reduzca la cantidad de S/ 10 059,50 correspondientes a las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra; las cuales sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 26)** y no se aplique penalidad.

De igual manera, firmó el 24 de setiembre de 2021, conjuntamente con el jefe de la Oficina de Servicios Generales, y el jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología, el Acta de Conformidad de Servicios y su Anexo n.° 1 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** indicando que se habían concluido los trabajos del servicio de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)** ha evidenciado que no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se habían ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono (06.12.01), Cable para red de telefonía (06.12.02), Salida para detector de humo (06.14.01), Detector de humo por ionización alta sensibilidad (06.14.06), Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos (04.08.01).

Se hizo un pozo de puesta a tierra menos a lo solicitado, toda vez que solo se hicieron dos de los tres pozos de puesta a tierra; y sobretodo la resistencia de los pozos de puesta a tierra fue mayor a 5 ohmios, cuando la normativa establece que debe ser igual o menor a 5 ohmios.

Sumado a ello, las partidas referidas a: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra; sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento por lo que no debió reducirse; a pesar de todo ello, se suscribió la conformidad después de tres meses de haber efectuado la recepción del servicio de mantenimiento.

Finalmente, porque mediante informe n.° 467-UIFOSG-INSN-2021 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en calidad de jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física, estuvo de acuerdo con el informe n.° 39-GMSG-UIF/INSN/2021 **(Anexo 35 del Apéndice n.° 23)** emitido por la inspectora del servicio de mantenimiento, el cual contenía la conformidad técnica del servicio de mantenimiento, a pesar que las partidas antes descritas no se habían ejecutado, el producto resultante (informe técnico) del contratista no se ajustaba a los términos de referencia por cuanto la memoria descriptiva no contenía los valores actualizados y los planos *as built* de instalaciones mecánicas y eléctricas **(Anexo 10 del Apéndice n.° 23)**, no estuvieron firmados por los profesionales especialistas, y los planos no muestran gráficamente la existencia de los pozos a tierra instalados.

En consecuencia, al suscribir el acta de recepción final y acta de conformidad; y estar de acuerdo con la conformidad técnica emitida por la inspectora del servicio de mantenimiento, favoreció al contratista *Consorcio Ingeniería*, por cuanto permitió que no se le aplique penalidad por la no ejecución de las partidas, ejecución incompleta de partidas y acepte la reducción de 5 partidas que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 157°,161° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, penalidades, y recepción y conformidad; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

Asimismo, trasgredió el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y*

Emergencia del INSN", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019.

En su condición, de jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física al momento de suscribir la conformidad tuvo la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en caso de no estar conforme a las características y condiciones ofrecidas no debía otorgarse la conformidad y correspondía aplicarse penalidad, conforme lo establece el numeral 168.6 del mismo marco normativo.

También trasgredió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jorge Luis Becerra Noblecilla, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

6. **José Armando Yance Canchari**, identificado con DNI 08064043, desempeñó el cargo de jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Estomatológica del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 18 de junio de 2021 a la fecha; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en su condición de jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología (área usuaria), el 3 de junio de 2021 suscribió el Acta de Recepción Final de Servicios y su anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, conjuntamente con Jorge Luis Becerra Noblecilla como encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales y con Gladys Mercedes Silva Gonzáles, como responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del servicio de mantenimiento; donde se indicó que se concluyeron los trabajos de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**; sin embargo, indicó que estaba pendiente la resolución para el deductivo general del servicio y la elaboración del acta de conformidad.

 No obstante que aún no se había emitido la resolución de reducción, el 8 de junio de 2021, José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología, conjuntamente con Jorge Luis Becerra Noblecilla, en su calidad de encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales, emitieron la conformidad del servicio de mantenimiento del Item II., emitiéndose para tal fin el "Acta de Conformidad del Servicios" **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, donde indican que los trabajos del servicio han concluido al 100%; sin embargo, al momento de la suscripción de las actas no se había emitido la resolución[38] de aprobación de reducción de prestaciones [Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra], que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

 Asimismo, firmó el 24 de setiembre de 2021, conjuntamente con el jefe de la Oficina de Servicios Generales y el jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física, el Acta de Conformidad de Servicios y su Anexo n.° 1 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)** indicando que se habían concluido los trabajos del servicio de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**; sin embargo, no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se había ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos.

 En consecuencia, al suscribir el acta de recepción final y acta de conformidad, favoreció al contratista *Consorcio Ingeniería*, por cuanto permitió que no se le aplique penalidad por la no ejecución de las partidas, ejecución incompleta de partidas y acepte la reducción de 5 partidas que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento.

[38] Las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón liquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, si eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 157°,161° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, penalidades, y recepción y conformidad; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

Asimismo, trasgredió el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019.

En su condición de área usuaria, al momento de suscribir la conformidad tuvo la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en caso de no estar conforme a las características y condiciones ofrecidas, no debía otorgarse la conformidad y correspondía aplicarse penalidad, conforme lo establece el numeral 168.6 del mismo marco normativo.

También trasgredió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*", "*c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Armando Yance Canchari se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

7. **Jenny Roxana Díaz Romo**, identificada con DNI 09583924, desempeñó el cargo de jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 11 de setiembre de 2017 al 9 de enero de 2022; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 008-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 4 de agosto de 2022.

Quien en su condición de jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios emitió el informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, donde en el rubro análisis respecto a la identificación del requerimiento del área usuaria menciona las prestaciones que pretendía reducir y los motivos.

Al respecto, en el numeral 2.10 del informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 señaló que la potestad de aprobar la reducción fue conferida a la entidad en reconocimiento a su calidad de garante del interés público en los contratos celebrados; sumado a ello, días anteriores, es decir, el 9 de agosto de 2021 había emitido el informe n.° 559-UACBS-OL-INSN-2021 **(Anexo 32 del Apéndice n.° 23)**, precisando que: los términos de referencia son para atender la necesidad de la institución, además de la similitud de las prestaciones a reducir con las observaciones realizadas en la recepción, y advirtió la contradicción de tramitar la reducción si ya se había emitido la conformidad.

Asimismo, en el rubro "sobre el sustento de la necesidad de reducir prestaciones" del informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 **(Apéndice n.° 26)**, se indicó en el numeral 2.18 que la necesidad de aplicar reducciones aconteció a raíz del proceso de recepción del servicio (el resaltado es agregado); por cuanto al 3 de junio de 2021 ya se había efectuado la recepción final del servicio, conforme consta en el "Acta de Recepción Final de Servicios" **(Apéndice n.° 32)**; es decir, con lo afirmado se colige que la etapa de ejecución del servicio había culminado; sumado a ello, no debió realizarse la reducción por cuanto correspondían a partidas necesarias[39] para que se cumpla con la finalidad pública y objetivos del servicio

[39] Corresponde a las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón liquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra.

conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

De igual manera, porque a pesar de tener conocimiento que se había efectuado la recepción final y conformidad del servicio de mantenimiento, no verificó que el Consorcio Ingeniería cumpla el contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**, toda vez que, se evidenció en el informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23),** que no se ejecutaron las partidas: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", y al ejecutar en menor cantidad de lo requerido las partidas: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos; no determinó la aplicación de penalidad correspondiente por el monto de S/ 79 890,02. Por consiguiente, al no haber ejecutado el Consorcio Ingeniería las partidas conforme a los términos de referencia y a lo indicado en su propuesta, correspondió el cobro de penalidad.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 157° y 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, y penalidades; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

De igual manera, trasgredió el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019

En su condición de jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, incumplió función específica del cargo especialista administrativo I- Responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, establecida en el numeral 4.8 y 4.11 del MOF de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 74)** referente a: "*4.8. Determinar la*

aplicación de penalidades y sanciones en caso de incumplimiento del proveedor." y concordante con el numeral 4.11 *"Emitir informes sobre el estado situacional referente al cumplimiento y atención oportuna de (...) y servicio por parte de los proveedores.*"

También trasgredió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, vulneró el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

El hecho en el que se encuentra inmersa la involucrada conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Jenny Roxana Díaz Romo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

8. **Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla**, identificado con DNI 06073083, desempeñó el cargo de Coordinador I (abogado) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 14 de julio de 2005 a la fecha; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 009-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 8 de agosto de 2022.

 Quien en su condición de abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en cuyo rubro denominado "análisis" se limitó a mencionar los documentos que fueron evaluados por la jefa de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios para la emisión del informe n.° 595-ACBS-OL-INSN-2021 **(Apéndice n.° 26)**, sin evidenciarse que haya efectuado una evaluación legal y/o jurídica respecto al cumplimiento de los supuestos para la reducción, tampoco evaluó si los argumentos mencionados en los documentos señalados estaban acorde al marco normativo; sobre todo, si se consideró la reducción de las partidas: [Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo

de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra], que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento, conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23).**

Es de señalar que el informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 **(Apéndice n.° 29)** fue alcanzado en la misma fecha al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como consta en la hoja de envío de trámite general OAJ-000492-2021-06-00000042 **(Apéndice n.° 28)**, asimismo, el mencionado informe forma parte de la Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre del 2021 **(Anexo 34 del Apéndice n.° 23)**, que aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**.

En consecuencia, al emitir el informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 permitió que se continúe con el trámite para la aprobación de la reducción de prestaciones, dejando de formar parte del contrato, y por lo tanto no sean exigibles; y que en el presente caso favoreció al contratista, por cuanto permitió que no se le aplique penalidad por la no ejecución de las partidas.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 157° y 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones; y penalidades; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

Asimismo, trasgredió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 7.1.1, y apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. n.°. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, otras obligaciones del proveedor y especificaciones técnicos generales.

En su condición de abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió la función básica, establecida en el MOF de la Oficina de Asesoría Jurídica referida a: *"(…) al asesoramiento jurídico y dictamen sobre aspectos legales (…)"*; así como lo dispuesto por su jefe en la hoja de envío de trámite general OAJ-000492-2021-06-00000042 **(Apéndice n.° 28)**, referida a que emita opinión.

Asimismo, vulneró el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a), b),c) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

El hecho en el que se encuentra inmerso el involucrado conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

9. **Gladys Mercedes Silva Gonzáles**, identificada con DNI 44670183, se desempeñó como responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 3 de mayo de 2021 al 30 de diciembre de 2021; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.º 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 010-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 26 de julio de 2022. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de Responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología, el 3 de junio de 2021 suscribió el Acta de Recepción Final de Servicios y su anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, conjuntamente con José Armando Yance Canchari, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología; y con Jorge Luis Becerra Noblecilla como encargado de la Unidad de Infraestructura Física, y como jefe de la Oficina de Servicios Generales; donde se indicó que se concluyeron los trabajos de acuerdo al contrato n.° 227-INSN-2019 **(Anexo 1 del Apéndice n.° 23)**; sin embargo, señaló que estaba pendiente la resolución para el deductivo general del servicio y la elaboración del acta de conformidad.

Al respecto, a la fecha de recepción no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", tampoco se habían ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos.

Asimismo, emitió al jefe de la Unidad de Infraestructura Física, el informe n.° 031-GMSG/UIF-INSN-2021 de 17 de agosto de 2021 **(Anexo 33 del Apéndice n.° 23)**, indicando la necesidad de aplicación de deductivo, a pesar de que las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, 04.07.03.01 Baranda de acero inoxidable, 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido, 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra, sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

Sobre el particular, en su informe n.º 005-GMSG/UIF-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021 **(Anexo 25 del Apéndice n.° 23)**, dirigido al jefe de la Unidad de Infraestructura Física, respecto a la partida 04.00.01.02.04 Dispensador de jabón líquido no aceptó el descargo, precisando que debe subsanar con las medidas y calidad indicadas en las especificaciones técnicas; de igual manera se pronunció respecto a la partida 04.07.03.01 Baranda de acero

inoxidable; y de las partidas: 04.06.02.01 Mueble de melamina de alta densidad, partida 06.10.01 Pozo de puesta a tierra y partida 06.10.02 Mediciones y protocolo de pozo a tierra acepta descargos y se debe realizar la deducción.

Sumado a ello, en su informe n.° 010-GMSG/UIF-INSN-2021 de 9 de junio de 2021 **(Anexo 28 del Apéndice n.° 23)** e informe n.° 024-GMSG/UIF-INSN-2021[40] de 14 de julio de 2021 **(Anexo 31 del Apéndice n.° 23)**, ambos dirigidos al jefe de la Unidad de Infraestructura Física; aceptó deducir (total y parcialmente) partidas no ejecutadas; entre otras, la partida 04.00.01.02.04 – Dispensador de jabón líquido, partida 04.07.03.01 – Baranda de acero inoxidable, partida 06.10.01 – Pozo de puesta a tierra, partida 06.10.02 – Revisiones y protocolos de pozo a tierra y partida 04.06.02.01 - Muebles de melamina de alta densidad; a pesar de que sí eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la Comisión de Control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV **(Apéndice n.° 23)**.

Además, indicó en su informe n.° 031-GMSG/UIF-INSN-2021 de 17 de agosto de 2021 **(Anexo 33 del Apéndice n.° 23)**, la anulación del acta de conformidad suscrita el 8 de junio de 2021, a fin de que se continúe con el trámite para la emisión de la resolución que apruebe la reducción.

De igual manera, emitió al jefe de la Unidad de Infraestructura Física, el informe n.° 39-GMSG-UIF/INSN/2021 de 13 de octubre de 2021 **(Anexo 35 del Apéndice n.° 23)**, dando conformidad técnica del servicio de mantenimiento, a pesar que se redujeron partidas necesarias[41]; y que no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se habían ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos; y a pesar que el producto resultante (informe técnico) del contratista no se ajustaba a los términos de referencia por cuanto la memoria descriptiva no contenía los valores actualizados, aunado a que los planos *as built* de instalaciones mecánicas y eléctricas no estuvieron firmados por los profesionales especialistas.

En consecuencia, al aprobarse la reducción de prestaciones, éstas dejaron de formar parte del contrato, y por lo tanto no sean exigibles; de igual manera, al emitir la conformidad técnica; favoreció al contratista *Consorcio Ingeniería*, por cuanto permitió que no se le aplique penalidad por la no ejecución de las partidas.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en el artículo 11, 13 y 21 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y modificaciones, respecto a las responsabilidades de los profesionales, firma de documentos, y responsabilidad según especialidad.

40 Las 43 páginas del informe n.° 024-GMSG/UIF-INSN-2021 de 14 de julio de 2021, y el anexo "Planilla de Metrados Valorizados" lleva la firma y sello del ingeniero Jorge Luis Becerra Noblecilla, como jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física.

41 Las partidas: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable, Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo de pozo a tierra, si eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública y objetivos del servicio de mantenimiento conforme a lo indicado por el ingeniero especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV.

De igual manera, contravino el artículo 157°,161° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a adicionales y reducciones, penalidades, y recepción y conformidad; los artículos 2 y 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF respecto a los principios de eficacia y eficiencia e integridad; y supervisión de la entidad.

Asimismo, trasgredió los numerales 010-002 y 010-004 del Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM, referidos a generalidades y obligatoriedad de uso; el numeral 5.2.6 de la Resolución Ministerial n.° 051-2015/MINSA de 30 de enero de 2015, que aprueba la Guía Técnica para Mantenimiento del Pozo de Puesta a Tierra en los Establecimientos de Salud, respecto a la resistencia máxima recomendable del sistema de pozos de puesta a tierra; numeral 6.2.4.14 y anexo n.° 9 de la Resolución Ministerial n.° 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015 que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 119-MINSA/DGIEM-V.01 denominada "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención respecto a la resistencia de sistemas de tierra, y equipos para los ambientes prestaciones y complementarios de la UPSS consulta externa.

Además, incumplió el numeral 2, 4.1, 4.2, planillas de metrados, 5.10, 7.1.1, 7.6.3, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019 denominada "*Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN*", derivada de la C.P. NRO. 03-2019-INSN, publicada en el portal del SEACE el 6 de noviembre de 2019, referente a finalidad pública, objetivo general, objetivos específicos, planillas de metrados, resultado esperado, otras obligaciones del proveedor y conformidad del servicio; asimismo las partidas 04.06.02.01 mueble de melamine de alta densidad (incluye accesorios), m20 – cantidad necesaria: 01 unidad, 04.07.02.01 baranda de acero inoxidable 1 ½" x 1.5 mmm, 04.07.03.01 bisagra de acero inoxidable de 4", 04.07.03.05 tope de puertas, 04.08.01 suministro e instalaciones de vidrios con lámina de seguridad en vanos, y 4.00 instalaciones sanitarias, de las especificaciones técnicos generales del Apéndice n.° 2 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 065-2019.

En su condición de responsable de la supervisión de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología, incumplió el objetivo del servicio de arquitecta, por el cual fue contratada; y que según los términos de referencia que forman parte de la órdenes de servicio n.°s 0003108 y 0004078 **(Apéndice n.° 83)** fue: lograr el óptimo mantenimiento, **el control de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales;** concordante con el resultado esperado y señalado en el numeral 5.4. de los citados términos de referencia que estableció: "*Que el seguimiento y control de los diferentes servicios de mantenimiento en ejecución asignados, se desarrollen normalmente, cumpliendo lo estipulado en los documentos técnicos y términos de referencia*".

También trasgredió el artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por*

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

El hecho en el que se encuentra inmerso la involucrada conllevó a que se genere un perjuicio económico a la entidad, por concepto de no cobro de penalidad ascendente a S/ 79 890,02, y que el servicio no cumpla con la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Gladys Mercedes Silva Gonzáles, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

10. **Sonia Diana Gonzáles Mariño**, identificada con DNI 70436967, se desempeñó como responsable de la supervisión (inspección) de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Infraestructura de los Servicios de Cardiología, Odontología y Emergencia del INSN - ITEM II Mantenimiento Correctivo del Servicio de Odontología" del Instituto Nacional de Salud del Niño, del 4 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020; se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos n.° 2 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-INSN de 22 de julio de 2022. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de responsable de la supervisión del servicio "*Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de los servicios de cardiología, odontología y emergencia del INSN-ITEM II mantenimiento correctivo del servicio de odontología del INSN*", a pesar que no tener título profesional de arquitecta, incumpliendo con ello los TDR **(Apéndices n.os 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50),** además de no tener colegiatura y por ende no estar habilitada, situación que se dio de enero a agosto de 2020, ejerció la labor de arquitecta responsable de la supervisión del servicio, conforme consta en las anotaciones de los cuadernos del servicio en las fechas 4,6, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2020; 3,4, 5, 7, 12, 13, 14, 20 de febrero de 2020; 3, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 16 de marzo de 2020; 6, 9, 17, 21, 31 de julio de 2020 y 17, 25, 28, 31 de agosto de 2020, realizó anotaciones, donde consignó su firma además de un sello donde se lee *"Arq. Especialista en Infraestructura Hospitalaria"* **(Apéndices n.os 59 y 60).**

El hecho expuesto trasgrede lo establecido en los artículos 4° y 7° de la Ley n.° 16053 que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República establece que para el ejercicio de la profesión se debe contar con título e inscribirlo en el Colegio de Arquitectura del Perú, respectivamente. Asimismo, infringió los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, referidos a los requisitos para el ejercicio profesional, acreditación de la habilitación profesional y refrendo de los documentos, respectivamente.

Además, incumplió el literal j) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de integridad que rigen las contrataciones.

De igual forma, contravino el numeral 4, 5, 6. de los términos de referencia para la contratación de profesional en arquitectura, referido a contratar un arquitecto, actividades técnicas, y requisitos como título profesional de arquitectura; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Gladys Mercedes Silva Gonzáles, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2021-OEA-INSN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO Nº 227-INSN-2019 POR S/ 58 715,29, HECHO QUE LIBERÓ AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 79 890,02 POR LA INEJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIDAS EN DICHA REDUCCIÓN, QUE ERAN NECESARIAS PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las Irregularidades: *"OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2021-OEA-INSN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO Nº 227-INSN-2019 POR S/ 58 715,29, HECHO QUE LIBERÓ AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 79 890,02 POR LA INEJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIDAS EN DICHA REDUCCIÓN, QUE ERAN NECESARIAS PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, y *"PERSONA CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS PARA SUPERVISAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA, EJECUTÓ LA SUPERVISIÓN SIN POSEER TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA, COLEGIATURA NI HABILITACIÓN PROFESIONAL, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 48 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRRELEVANTES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La responsable de la Oficina Ejecutiva de Administración, con los vistos del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la jefa de la Oficina de Logística, mediante Resolución Administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN, aprobó la reducción de prestaciones del contrato n.º 227-INSN-2019 por S/ 58 715,29, incluyendo las partidas referidas a: Mueble de melamina de alta densidad, Baranda de acero inoxidable Dispensador de jabón líquido, Pozo de puesta a tierra y Mediciones y protocolo

de pozo a tierra; que sí eran necesarias para la finalidad pública y objetivos del servicio; hecho que liberó al contratista de una penalidad ascendente a S/ 79 890,02 por la inejecución de las mismas.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Servicios Generales, jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física, jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología e inspectora del servicio de mantenimiento, subscribieron el acta de recepción final del servicio, a pesar que no se habían ejecutado las partidas referentes a: Tope de puertas y Bisagra de acero inoxidable de 4", ni se habían ejecutado al 100% las partidas referidas a: Salida para teléfono, Cable para red de telefonía, Salida para detector de humo, Detector de humo por ionización alta sensibilidad, y Suministro e instalación de vidrios y láminas de seguridad en vanos; y posteriormente el jefe de la Oficina de Servicios Generales, jefe encargado de la Unidad de Infraestructura Física y jefe del Departamento de investigación, Docencia y Atención en Odontoestomatología suscribieron el acta de conformidad del servicio, a pesar que no se habían cumplido con las partidas antes mencionadas; no obstante ello, la inspectora del servicio de mantenimiento emitió la conformidad técnico del servicio; conllevando a que no se aplicase la penalidad por la no ejecución de las partidas. Asimismo, la penalidad aplicada por la demora no fue calculada de manera correcta por la jefa de la Oficina de Logística.
(Irregularidad n.° 1)

2. Persona contratada bajo la modalidad de terceros para supervisar el servicio de mantenimiento correctivo del Servicio de Odontología, ejecutó la supervisión sin poseer título profesional de arquitecta, colegiatura, ni habilitación profesional, afectando la correcta administración pública y el correcto uso de los recursos públicos por la suma de S/ 48 000,00.
(Irregularidad n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Salud del Niño comprendidos en los hechos irregulares *"OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2021-OEA-INSN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO Nº 227-INSN-2019 POR S/ 58 715,29, HECHO QUE LIBERÓ AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 79 890,02 POR LA INEJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIDAS EN DICHA REDUCCIÓN, QUE ERAN NECESARIAS PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 Cabe señalar la competencia legal exclusiva que al respecto concierne al Órgano Instructor y el impedimento subsecuente de la entidad o dependencia para realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa funcional por los mismos hechos y las mismas personas, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la entidad o responsable de la dependencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de memorando n.° 123-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de memorando n.° 130-OSG-INSN-2020 de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de informe n.° 432-UIF-OSG-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de memorando n.° 124-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de memorándum n.° 1728-OL-N° 345-UACBS-INSN- 2020 de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de memorando n.° 128-OCI-INSN-2021 de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de memorando n.° 655-DE-INSN-2021 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de memorando n.° 078-OCI-INSN-2022 de 11 abril de 2022.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de informe n.° 276-UIF-OSG-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de informe n.° 296-UIF-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de informe n.° 352-UIF-OSG-INSN-2021 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de informe n.° 393-UIF-OSG-INSN-2021 de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de memorando n.° 082-OSG-INSN-2021 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de memorando n.° 114-OSG-2020, recepcionado el 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de memorando n.° 055-OSG-INSN-2022 de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de memorando n.° 121-OCI-INSN-2022 de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de memorando n.° 113-OE-INSN-2022 de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de memorando n.° 123-OCI-INSN-2022 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de memorándum n.° 618-OEA-INSN-2022 de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de informe técnico n.° 001-2022-MINSA/INSN-OCI-GHLV de 12 de julio de 2022 del especialista de la Contraloría General de la República y sus anexos:

Anexo	Contenido
1	Copia fedateada de Contrato n.° 227-INSN-2019 de 10 de diciembre de 2019.
2	Copia fedateada de bases integradas SEACE de la AS-SM-65-2019-INSN-1 – Odontología.
3	Copia simple de especificaciones técnicas especialidad Arquitectura.
4	Copia fedateada de Planilla de Metrados Arquitectura.
5	Copia fedateada de planos de distribución arquitectónica A-01 y A-02, y copia fedateada de plano de mobiliario DA-05 del mes de junio de 2019.
6	Copia simple de especificaciones técnicas especialidad Sanitarias.
7	Copia fedateada de Planilla de Metrados Sanitarias.
8	Copia simple de especificaciones técnicas especialidad Mecánica y Eléctricas.
9	Copia fedateada de Planilla de Metrados especialidad Mecánica y Eléctricas.
10	Copia fedateada de planos de instalaciones eléctricas O-IE-01, O-IE-04 y O-DET-01, de junio de 2019.
11	Copia fedateada de estructura de costos del contratista.
12	Copia fedateada de Entregable del proveedor – Especificaciones técnicas generales.
13	Copia fedateada de Entregable del proveedor – Sanitarias especificaciones técnicas.
14	Copia fedateada de Entregable del proveedor – Especificaciones técnicas, eléctricas y mecánicas.
15	Copia fedateada de Entregable del proveedor – Protocolos de instalaciones eléctricas.
16	Copia fedateada de Entregable del proveedor - Modificaciones efectuadas y plano *As Built*.
17	Copia fedateada de Cuaderno de obra.
18	Copia fedateada de Informe n.° 027-MRCP-UIF-INSN-2021 de 14 de abril 2021.
19	Copia fedateada de Informe n.° 028-MRCP-UIF-INSN-2021 de 14 de abril 2021.
20	Copia fedateada de Informe n.° 038-MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021.
21	Copia fedateada de Informe n.° 039-MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021.
22	Copia fedateada de Informe n.° 040-MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021.
23	Copia fedateada de Informe n.° 041-MRCP/UIF-INSN-2021 de 30 de abril de 2021.
24	Copia fedateada de carta n.° 042/CONSORCIOINGENIERIA/2021 de 25 de mayo de 2021.
25	Copia fedateada de Informe n.° 005-GMSG/UIF-INSN-2021 de 31 de mayo de 2021.
26	Copia fedateada de Informe n.° 414-UACBS-OL-INSN-2021 de 3 de junio de 2021.
27	Copia fedateada de Informe n.° 008-GMSG/UIF-INSN-2021 de 8 de junio de 2021.
28	Copia fedateada de Informe n.° 010-GMSG/UIF-INSN-2021 de 9 de junio de 2021.
29	Copia fedateada de Informe n.° 445-UACBS-OL-INSN-2021 de 21 de junio de 2021.
30	Copia simple de Informe n.° 020-GMSG/UIF-INSN-2021 de 7 de julio de 2021.
31	Copia fedateada de Informe n.° 024-GMSG/UIF-INSN-2021 de 14 de julio de 2021.

Anexo	Contenido
32	Copia fedateada de Informe n.° 559-UACBS-OL-INSN-2021 de 9 de agosto de 2021.
33	Copia fedateada de Informe n.° 031-GMSG/UIF-INSN-2021 de 17 de agosto de 2021.
34	Copia fedateada de acta de conformidad de servicios de 24.09.2021 y Resolución administrativa n.° 066-2021-OEA-INSN de 17 de setiembre de 2021.
35	Copia fedateada de Informe n.° 39-GMSG-UIF/INSN/2021 de 13 de octubre de 2021.
36	Copia fedateada de Acta de inspección n.° 001-2022-CGR-INSN-ODONTOLOGÍA de 15 de febrero de 2022.
37	Copia fedateada de Acta de inspección n.° 001-2022-MINSA-INSN/OCI-ODONTOLOGÍA de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de carta n.° 206-OL-46-UACBS-INSN-2021 de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25 Copia visada de Acta de Conformidad del Servicio de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de informe n.° 595-UACBS-OL-INSN-2021 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de memorándum n.° 1619-OL-INSN-2021 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de hoja de envío de trámite general OAJ-000492-2021-06-00000042.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de informe n.° 066-OAJ-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de proveído n.° 099-2021-OAJ/INSN de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 02-2021-INSN-DG de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de Acta de Recepción Final de Servicios de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de carta n.° 036A/CONSORCIOINGENIERÍA/2021 de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de planos de instalaciones eléctricas O-IE-02, O-IE-03 y O-IM-02, copia fedateada de plano de instalaciones mecánicas O-IM-01.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de informe n.° 467-UIF-OSG-INSN-2021 de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de memorando n.° 170-OSG-INSN-2021 de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de informe n.° 44-GMSG-UIF/INSN/2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 Copia simple de informe n.° 052-GMSG-UIF/INSN/2021 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de memorando n.° 2525-OL-N° 501-2021-UACBS-OL-INSN de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-04191 de 6 de julio de 2020 por S/ 66 948,93.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-04342 de 10 de julio de 2020 por S/ 119 999,22.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2022-00542 de 15 de enero de 2022 por S/ 417 376,00.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2022-00672 de 20 de enero de 2022 por S/ 271 701,30.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de memorando n.° 11-UIF-OSG-INSN-2020 de 23 de enero de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para los meses de enero y febrero de 2020.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de memorando n.° 30-UIF-OSG-INSN-2020 de 17 de marzo de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de marzo de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de memorando n.° 38-UIF-OSG-INSN-2020 de 23 de marzo de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de abril de 2020.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de memorando n.° 53-UIF-OSG-INSN-2020 de 28 de abril de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de mayo de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de memorando n.° 64-UIF-OSG-INSN-2020 de 1 de junio de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de junio de 2020.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de memorando n.° 74-UIF-OSG-INSN-2020 de 1 de julio de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de julio de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de memorando n.° 97-UIF-OSG-INSN-2020 de 3 de agosto de 2020 y copia fedateada de términos de referencia para la contratación del servicio de arquitecto para el mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia simple de título de arquitecta emitido presuntamente por la Universidad Nacional Federico Villarreal el 8 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de oficio n.° 155-OCI-INSN-2021 de 13 de setiembre de 2021, copia fedateada de oficio n.° 663-2021-R-UNFV de 30 de setiembre de 2021 y copia fedateada de oficio n.º 612-2021-OGT-SG-UNFV de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada de oficio n.° 164-OCI-INSN-2021 de 5 de octubre de 2021 y copia fedateada de oficio n.° 6255-2021-SUNEDU-02-15-02 de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de oficio n.° 058-OCI-INSN-2022 de 20 de mayo de 2022 y copia fedateada de carta n.º 555-2022-GN-CAP de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de oficio n.º 037-OCI-INSN-2022 de 20 de abril de 2022 y copia fedateada de oficio n.° 0238-2022-OGT-SG-UNFV de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada de memorando n.º 122-OCI-INSN-2021 de 8 de setiembre de 2021 y copia fedateada de memorando n.º 1738-LOG-INSN-2021 de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de Anexos n.° 01: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia del servicio (de enero a agosto de 2020).

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de Anexos n.º 02: Declaración Jurada (de enero a agosto de 2020).

Apéndice n.° 59 Copia fedateada y copia simple de anotaciones realizadas en el cuaderno de servicio # 01 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y EMERGENCIA DEL INSN-ITEM II MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN", de diciembre de 2019 a marzo de 2020.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de anotaciones realizadas en el cuaderno de servicio # 02 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y EMERGENCIA DEL INSN-ITEM II MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL INSN", de marzo a agosto de 2020.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-01501 de 5 de marzo de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000413 de 25 de febrero de 2020, correspondiente a la contratación del mes de enero de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-02048 de 19 de marzo de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000414 de 25 de febrero de 2020, correspondiente a la contratación del mes de febrero de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-03089 de 15 de mayo de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001409 de 11 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación del mes de marzo de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-03689 de 8 de junio de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001573 de 22 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación del mes de abril de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-04747 de 23 de julio de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002375 de 20 de julio de 2020, correspondiente a la contratación del mes de mayo de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-04780 de 24 de julio de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002264 de 17 de julio de 2020, correspondiente a la contratación del mes de junio de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-05599 de 20 de agosto de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002902 de 5 de agosto de 2020, correspondiente a la contratación del mes de julio de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2020-06271 de 15 de setiembre de 2020, que incluye entre otros, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003442 de 7 de setiembre de 2020, correspondiente a la contratación del mes de agosto de 2020, de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 69 Copia simple de Constancia del Registro de Información en el módulo INFORHUS de la señora Sonia Diana Gonzáles Mariño.

Apéndice n.° 70 Copias fedateadas de cédulas de notificación, impresión con firma digital de cédulas de notificaciones electrónicas, copias fedateadas de comentarios o aclaraciones acompañas de copias simples de documentos sustentorios presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina Ejecutiva de Administración – OEA del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 083-DGINSN-2011 de 10 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 757-DG-INSN-2014 de 24 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Servicios Generales (incluye las funciones de la Unidad de Infraestructura Física) del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 681-DG-INSN-2011 de 19 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Logística (incluye las funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios), aprobado con Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada de Resolución Viceministerial n.° 012-2021 SA/DVMPAS de 9 de febrero de 2021 y Resolución Ministerial n.° 1238-2021/MINSA de 10 de noviembre de 2021, copia fedateada de contrato administrativo de servicios n.° 001-2018 de 30 de noviembre de 2018 y copias fedateadas de adendas (documentos de designación y cese del señor **Ysmael Alberto Romero Guzmán)**.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 663-2017/MINSA de 14 de agosto de 2017 y Resolución Directoral n.° 002-2022-INSN-DG/OP de 11 de enero de 2022, copia fedateada de contrato administrativo de servicios n.° 004-2018 de 30 de noviembre de 2018 y copias fedateadas de adendas (documentos de designación y cese de la señora **Lilian Patiño Gabriel)**.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 1029-2019/MINSA de 30 de octubre de 2019 y Resolución Directoral n.° 231-2021-INSN-DG/OP de 30 de noviembre de 2021 (documentos de designación y cese del señor **Aníbal Pablo Maurtua Urquizo)**.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 787-2017/MINSA de 6 de setiembre de 2017 y Resolución Directoral n.° 82-2022-INSN-DG/OP de 29 de marzo de 2022 (documentos de designación y cese de la señora **Jessie María Sánchez Llerena)**.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 624-2019/MINSA de 8 de julio de 2019, Resolución Directoral n.° 63-2022-INSN-DG/OP de 10 de marzo de 2022, Nota Informativa n.° 321-OSG-NSN-19 de 25 de abril de 2019 (documentos de designación del señor **Jorge Luis Becerra Noblecilla)**.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 341-2021-INSN-OP de 13 de julio de 2021 (documento de designación del señor **José Armando Yance Canchari)**.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 212-2011-INSN-DG-OP de 15 de abril de 2011, Resolución Directoral n.° 328-2017-INSN-DG-OP de 5 de octubre de 2017 y Resolución Administrativa n.° 01-2022-IONSN-OP de 11 de enero de

2022 (documentos de designación y cese de la señora **Jenny Roxana Díaz Romo**).

Apéndice n.° 82 Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 0097-79-S-DS-P de 22 de marzo de 1979, Resolución Directoral n.° 341-2005-IESN-DG-OP de 14 de julio de 2005 y Resolución Directoral n.° 309-2017-INSN-DG-OP de 26 de setiembre de 2017 (documentos de designación del señor **Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla**).

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de órdenes de servicio n.° 0002275 de 11 de junio de 2021, 0002276 de 11 de junio de 2021, 0002433 de 1 de julio de 2021, 0003108 de 27 de agosto de 2021, 0003419 de 1 de octubre de 2021, 0004078 de 26 de noviembre de 2021, 0004541 de 6 de diciembre de 2021 y 0004762 de 16 de diciembre de 2021 (documentos de contratación de la señora **Gladys Mercedes Silva Gonzáles**).

Apéndice n.° 84 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección General del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 275-DG-INSN-2014 de 28 de abril de 2014.

Lima, 17 de agosto de 2022

William Danny Flores Cancho
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Moisés Cardenal Germany
Jefe de Comisión de Control

Giancarlo Olivera Otoya
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de agosto de 2022

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-3753-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Oficina Ejecutiva de Administración, mediante resolución administrativa n° 066-2021-OEA-INSN, aprobó la reducción de prestaciones del contrato n° 227-INSN-2019 por S/ 58 715,29, hecho que liberó al contratista de una penalidad ascendente a S/ 79 890,02 por la inejecución de algunas partidas del expediente técnico incluidas en dicha reducción, que eran necesarias para la finalidad del servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ysmael Alberto Romero Guzmán	21431611	Director General (e)	09/02/2021	10/11/2021	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	21431611				X	
2		Lilian Patiño Gabriel	09426204	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	14/08/2017	11/01/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	09426204			X	X	
3		Aníbal Pablo Maurtua Urquizo	10001188	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	30/10/2019	30/11/2021	D. Leg. n.° 276	10001188			X	X	
4		Jessie María Sánchez Llerena	09391611	Jefa de la Oficina de Logística	06/09/2017	23/03/2022	D. Leg. n.° 276	09391611			X	X	
5		Jorge Luis Becerra Noblecilla	44047989	Jefe de la Oficina de Servicios Generales	08/07/2019	28/02/2022	D. Leg. n.° 276	44047989			X	X	
6		José Armando Yance Canchari	08064043	Jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Odontoeestomatología	18/06/2021	Continúa	D. Leg. n.° 276	08064043			X	X	
7		Jenny Roxana Díaz Romo	09583924	Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios	11/09/2017	09/01/2022	D. Leg. n.° 276	09583924			X	X	
8		Jorge Luis Becerra Noblecilla	44047989	Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Física	08/07/2019	28/02/2022	D. Leg. n.° 276	44047989			X	X	

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
CPC. Roberto Aldo Kong Ramírez
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9400

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Alfonso Alfredo Aragonés Alosilla	06073083	Abogado (Coordinador I) de la Oficina de Asesoría Jurídica	14/07/2005	Continúa	D. Leg. n.° 276	06073083			X	X	
10		Gladys Mercedes Silva Gonzáles	44670183	Responsable de la supervisión de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología	03/05/2021	30/04/2022	Servicio por Terceros	44670183			X	X	
11	Persona contratada bajo la modalidad de terceros para supervisar el servicio de mantenimiento correctivo del Servicio de Odontología, ejecutó la supervisión sin poseer título profesional de arquitecta, colegiatura ni habilitación profesional, afectando la correcta administración pública y el correcto uso de los recursos públicos por la suma de S/ 48 000,00.	Sonia Diana Gonzáles Mariño	70436967	Responsable de la supervisión de la ejecución del servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura del Servicio de Odontología	04/01/2020	31/08/2020	Servicio por Terceros	70436967			X		

0077

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
CPC. Roberto Aldo Kong Ramírez
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 25 de agosto de 2022.

Oficio Nº 110-2022-/OCI-INSN-3753

Señor
Jaime Tasayco Muñoz
Director General (e)
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil Nº 600
Breña/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 057-OCI-INSN-2022 de 16 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del servicio de mantenimiento del Servicio de Odontología / Contrato N° 227-INSN-2019" en el Instituto Nacional de Salud del Niño a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-3753-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Instituto Nacional de Salud del Niño se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 014-2022-2-3753-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del OCI del INSN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 110-2022/OCI-INSN-3753
EMISOR	:	ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 014-2022-2-3753-SCE "Ejecución del servicio de mantenimiento del Servicio de Odontología / Contrato N° 227-INSN-2019".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2022-CG/3753
2. Informe n.° 014-2022-2-3753-SCE
3. Oficio N° 110-2022-OCI-INSN-3753
4. Apéndice_5
5. Apéndice_4
6. Apéndice_3
7. Apéndice_2
8. Apéndice_1
9. Apéndice_22
10. Apéndice_21
11. Apéndice_20
12. Apéndice_19
13. Apéndice_18
14. Apéndice_17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GCQVXK**

15. Apéndice_16
16. Apéndice_15
17. Apéndice_14
18. Apéndice_13
19. Apéndice_12
20. Apéndice_11
21. Apéndice_10
22. Apéndice_9
23. Apéndice_8
24. Apéndice_7
25. Apéndice_6
26. Apéndice_23 - Anexo37
27. Apéndice_23 - Anexo36
28. Apéndice_23 - Anexo35
29. Apéndice_23 - Anexo34
30. Apéndice_23 - Anexo33
31. Apéndice_23 - Anexo32
32. Apéndice_23 - Anexo31
33. Apéndice_23 - Anexo25-30
34. Apéndice_23 - Anexo24
35. Apéndice_23 - Anexo23
36. Apéndice_23 - Anexo22
37. Apéndice_23 - Anexo21
38. Apéndice_23 - Anexo20
39. Apéndice_23 - Anexo19
40. Apéndice_23 - Anexo18
41. Apéndice_23 - Anexo17
42. Apéndice_23 - Anexo16
43. Apéndice_23 - Anexo15
44. Apéndice_23 - Anexo14
45. Apéndice_23 - Anexo13
46. Apéndice_23 - Anexo12
47. Apéndice_23 - Anexo10-11
48. Apéndice_23 - Anexo9
49. Apéndice_23 - Anexo8
50. Apéndice_23 - Anexo7
51. Apéndice_23 - Anexo6
52. Apéndice_23 - Anexo5
53. Apéndice_23 - Anexo4
54. Apéndice_23 - Anexo3
55. Apéndice_23 - Anexo2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GCQVXK**

56. Apéndice_23 - Anexo1

57. Apéndice_23 - A Informe_GHFV

NOTIFICADOR : ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GCQVXK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 110-2022-OCI-INSN-3753
EMISOR	:	ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 014-2022-2-3753-SCE "Ejecución del servicio de mantenimiento del Servicio de Odontología / Contrato N° 227-INSN-2019".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/3753
2. Apéndice_84
3. Apéndice_82-83
4. Apéndice_77-81
5. Apéndice_76
6. Apéndice_75
7. Apéndice_74
8. Apéndice_73
9. Apéndice_72
10. Apéndice_71
11. Apéndice_70 (3 de 3)
12. Apéndice_70 (2 de 3)
13. Apéndice_70 (1 de 3)
14. Apéndice_61-69

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GEV965**

15. Apéndice_60
16. Apéndice_59
17. Apéndice_58
18. Apéndice_57
19. Apéndice_51-56
20. Apéndice_43-50
21. Apéndice_33-42
22. Apéndice_26-32
23. Apéndice_25
24. Apéndice_24

NOTIFICADOR : ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GEV965**